



Universidad de
San Andrés

Universidad de San Andrés

Departamento de Derecho

Abogacía

La prueba de identificación en el proceso penal y el problema del error

Autor: Estefanía Peticaro

Legajo: 29236

Mentor de trabajo de graduación: Ezequiel Malarino

Buenos Aires, 29 de julio de 2022

Resumen

Las identificaciones fotográficas y en rueda de reconocimiento son uno de los tipos de pruebas más usuales en el proceso penal, pero, al mismo tiempo, debido a su bajo nivel epistémico, más propensos a error. Sin embargo, los juzgadores no suelen advertir estos problemas y, a menudo, pueden depositar su confianza en este tipo de procedimientos y valorar la prueba de forma desmedida. Como consecuencia, pueden producirse casos de error: condenas de inocentes o absoluciones de culpables. Este trabajo se propone evaluar este fenómeno. Para ello, en primer lugar, se presentan las nociones básicas de la prueba de identificación y la regulación nacional y provincial vigentes. En segundo lugar, se analizan los aspectos vinculados con la memoria, su funcionamiento y las variables que pueden afectarla. En tercer lugar, se presentan recomendaciones para llevar a cabo los procedimientos de identificación con un mayor respaldo científico y un menor grado de error. Seguido a ello, se analiza la compatibilidad entre nuestro marco jurídico y esas recomendaciones. Por último, se presenta la legislación del Estado de California, que puede ser útil como modelo de legislación en la materia. Se concluye, finalmente, que una mayor interacción entre ciencia y justicia es indispensable en este ámbito. Asimismo, es necesario mejorar la formación de los funcionarios judiciales y actualizar la legislación pertinente para tener en cuenta las recomendaciones formuladas.

Universidad de
San Andrés

Índice

- I. Introducción
- II. Prueba de identificación: nociones básicas
 - A. La prueba de identificación como prueba testimonial
 - B. Legislación vigente
- III. Memoria y prueba testimonial
 - A. Fases de la memoria
 - B. Labilización y reconsolidación de memorias
- IV. Falsas memorias
- V. El olvido
 - A. Olvido natural por falta de evocación de las memorias
 - B. Olvido inducido por evocación
 - C. Sobre el olvido y las inconsistencias en las coartadas
 - D. Olvido motivado
- VI. La emoción y los procesos de memoria
 - A. El fenómeno de la ceguera atencional
 - B. Efecto del foco en el arma
 - C. El impacto de la emoción en las distintas etapas del proceso de memoria
 - 1. Durante la adquisición (el evento)
 - 2. Durante la evocación
 - 3. Modelos complejos
 - D. Trastornos crónicos del estado de ánimo y memoria
- VII. Variables que afectan la memoria de reconocimiento
 - A. Sueño
 - B. Consumo de sustancias
 - 1. Alcohol
 - 2. Cafeína
 - 3. Cannabis
 - 4. Percepción de credibilidad
 - C. Sesgos
 - 1. Sesgo de la propia edad
 - 2. Sesgo de la propia etnia
 - D. Edad
 - 1. Adultos mayores
 - 2. Niños
 - E. Ruedas repetidas
 - F. Formato de la rueda
 - 1. En vivo vs. en fotografías
 - 2. Secuencial vs. simultánea
 - 3. Elección de los rellenos
 - G. Manipulación y sugestión en el testimonio
 - H. Efecto de congruencia ideológica
- VIII. Hacia un cambio en la implementación de las identificaciones
 - A. Recomendaciones
 - 1. Recomendaciones de la American Psychological Association
 - 2. Recomendaciones que surgen del presente trabajo
 - B. Compatibilidad entre nuestro marco jurídico y las recomendaciones

- C. Otro modelo: la regulación vigente en California
- IX. Conclusión



Universidad de
San Andrés

I. Introducción¹

El testimonio de un testigo ocular es una de las pruebas más persuasivas y frecuentes que se utilizan en el marco de un proceso penal (Conway, 2017). Sin embargo, su valor epistémico es escaso. Desde el ámbito de la ciencia, existen sólidos argumentos basados en evidencia que indican que este tipo de prueba presenta una confiabilidad débil. Esto se debe, en parte, a las características propias del funcionamiento de la memoria humana.

A lo largo de los años, una serie de estudios y experimentos científicos han comprobado que los recuerdos no son estables. Por el contrario, la memoria es susceptible de ser modificada y perjudicada, y los recuerdos pueden caer en olvido por distintas causas. Incluso, se ha comprobado que se pueden formar falsas memorias de hechos que nunca han ocurrido. Además, existen diversos factores que inciden en el funcionamiento de la memoria, como lo son el estrés, las emociones, la edad, el consumo de sustancias, la calidad del sueño, los sesgos cognitivos y la manipulación y sugestión, entre otros. Como consecuencia de ello, los testigos pueden equivocarse en la identificación y eso puede llevar a los juzgadores a tomar decisiones erróneas en dos sentidos: condena de inocentes, o falso hallazgo inculpatario (Laudan, 2013), y absolución de culpables, o falso hallazgo exculpatario. Según datos actuales de *Innocence Project*, la identificación errónea es un gran contribuyente en las condenas erróneas. En Estados Unidos, el 69% de las exoneraciones por ADN se deben a identificaciones erróneas, siendo éstas la principal causa de las condenas erróneas². De la misma manera, el Registro Nacional de Exoneraciones (*National Registry of Exonerations*) halló al menos 450 casos de exoneraciones no basadas en ADN, en las que el factor principal fue la identificación errónea³.

El objetivo del presente trabajo se centra en estudiar la prueba testimonial de identificación y su relación con el error. Para ello, el trabajo se estructura del siguiente modo. En primer lugar, en el capítulo II se exponen las nociones básicas sobre la prueba de identificación y se examina su regulación vigente en Argentina, tanto a nivel nacional como provincial. En el capítulo III, se presentan los conceptos básicos del proceso de formación de memorias, a saber: la adquisición, consolidación, evocación y reconsolidación de memorias. En los capítulos IV y V se analizan dos grandes problemas relacionados con la prueba testimonial: las falsas memorias y el olvido. El capítulo VI estudia la relación entre la emoción y los procesos de memoria, a partir del análisis de cuatro factores relevantes: la ceguera

¹ Mis agradecimientos al Laboratorio de Sueño y Memoria del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), que me facilitó gran parte del material que se utilizó a lo largo de este trabajo.

² Ver: <https://innocenceproject.org/how-eyewitness-misidentification-can-send-innocent-people-to-prison/>

³ Ver: <https://www.law.umich.edu/special/exoneration/Pages/about.aspx>

atencional, el efecto del foco en el arma, el impacto de la emoción en las etapas de la memoria y los trastornos crónicos del estado de ánimo. El capítulo VII se centra en las variables que afectan la memoria de reconocimiento, a saber: el sueño, el consumo de sustancias, los sesgos, la edad, el formato de la rueda, las ruedas repetidas, la manipulación y sugestión y el efecto de congruencia ideológica. El capítulo VIII presenta, por un lado, las recomendaciones para la implementación de los reconocimientos de un modo pro-epistémico y respaldado en ciencia y, por otro lado, se analiza la compatibilidad de nuestra legislación con esas recomendaciones; además, en este capítulo se presenta la legislación del Estado de California, EE.UU., que puede servir como modelo para adecuar nuestra normativa en la materia. Por último, en el capítulo IX se presentan las conclusiones.

Como quedará claro a lo largo de este trabajo, parte de esta exposición y de los estudios que mostraré pueden ser relevantes no sola y específicamente para temas de reconocimiento, sino también para la prueba testimonial en general, especialmente los capítulos III, IV y V.



II. Prueba de identificación: nociones básicas

A. La prueba de identificación como prueba testimonial

La prueba de reconocimiento consiste en la identificación de una persona para conocer su identidad o establecer que el sujeto que la alude efectivamente la ha visto. Se trata de un medio de prueba que forma parte de la prueba testimonial. Por esta razón, gran parte de lo que se dirá en este trabajo puede tener utilidad más allá del ámbito del reconocimiento, y se puede aplicar a la prueba testimonial en general. Quienes son citados para protagonizar un procedimiento de identificación son considerados testigos, y rigen a su respecto la obligación de comparecer y el deber de declarar, así como el juramento previo a la diligencia.

A su vez, el procedimiento de identificación se puede realizar de tres formas: mediante rueda de reconocimiento, a través de identificación fotográfica o por medio de video, aunque esta última es la menos utilizada. En el primer caso, el imputado y los rellenos se encuentran presentes ante el testigo que debe realizar la elección. En el segundo caso, el imputado no está presente, ya que constituye la exhibición de las fotografías del sospechoso y los rellenos a los testigos, de modo que realicen -o no- una elección, de acuerdo a lo visto en el evento o el momento del hecho.

B. Legislación vigente

Los reconocimientos son un medio de prueba regulado tanto en el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) y el Código Procesal Penal Federal (CPPF), como en los códigos procesales de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En primer lugar, el CPPN prevé en el artículo 270 que el juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude efectivamente la conoce o la ha visto. De la misma manera lo dispone el CPPF en su artículo 171. Asimismo, ambos disponen que, previo al reconocimiento, se realizará un interrogatorio a quien lo deba practicar para que describa a la persona a reconocer y que exprese si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen (Art. 271 CPPN; Art. 171 CPPF). Los códigos establecen que, inmediatamente después del interrogatorio, se realizará el procedimiento de identificación ante el testigo, y se exhibirá a la persona que deba ser identificada junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes (Art. 272 CPPN; Art. 171 CPPF); se prevé, además, que el acusado elegirá su colocación en la rueda. Posteriormente, la persona que deba reconocer manifestará -en presencia del imputado y los rellenos o desde donde no pudiera ser vista, según lo estime el juez- si se encuentra presente en la rueda la persona a la que haya hecho referencia y, en

caso afirmativo, deberá designarla clara y precisamente, y manifestar las diferencias y semejanzas entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración (Art. 272 CPPN; Art. 171 CPPF). Por su parte, el CPPN hace referencia a la pluralidad de reconocimientos en el Art. 273, mientras que el CPPF guarda silencio sobre este caso. Al respecto, el CPPN establece que, cuando varias personas deban identificar a una, cada reconocimiento se practicará por separado, sin que se comuniquen entre sí; por el contrario, cuando haya que identificar a varias personas, se podrá realizar el reconocimiento de todas en un solo acto. Finalmente, ambos códigos postulan al reconocimiento fotográfico como medio excepcional, reservado únicamente a aquellos casos en que el imputado no estuviera presente y no pudiera ser hallado (Art. 274 CPPN; Art. 170 CPPF). En este caso, se indica que se le presentará al testigo las fotografías de la persona a reconocer, junto con otras semejantes de otras personas, aunque no se precisa aquí cuál debería ser el número de rellenos.

En cuanto a las regulaciones provinciales, la gran mayoría contienen exactamente las mismas disposiciones que los códigos nacionales, mientras que algunas difieren en detalles insignificantes, y solo un número sumamente reducido incluye alguna de las recomendaciones que se analizarán en el capítulo VIII, que hacen de los reconocimientos procedimientos más epistémicos⁴.

Como se verá al comparar nuestra legislación vigente con las recomendaciones, podemos concluir en que contamos con regulaciones básicas de este tipo de procedimientos, que carecen de precisiones específicas y no orientan a la policía y los operadores judiciales que deben diligenciar este medio de prueba.

III. Memoria y prueba testimonial

En este capítulo se presentarán los aspectos centrales del proceso de formación y modificación de las memorias. Esta información funcionará como base para analizar luego, con mayor profundidad, las distintas variables que pueden impactar en los resultados de un reconocimiento.

A. Fases de la memoria

En primer lugar, la memoria es la capacidad de adquirir información, almacenarla y evocarla. La información es almacenada en los circuitos neuronales que, como consecuencia del

⁴ En el Anexo del presente trabajo se incluye, para su consulta, la regulación de los reconocimientos en cada una de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de la legislación de los códigos nacionales.

aprendizaje, se modifican en relación con la fuerza y el número de conexiones neuronales (Kandel, 2001). La formación de una memoria no es inmediata, sino que presenta una dinámica temporal, que es posible dividirla en “fases”.

El proceso de formación de una memoria, entonces, consta de tres fases fundamentales: la adquisición, la consolidación y la evocación.

La adquisición de una memoria representa la codificación de, por ejemplo, una experiencia, en un circuito neuroquímico. En esta primera fase, la memoria es lábil. Ello significa que es vulnerable y que, en este período, aún puede ser interrumpida (Forcato y Carbone, 2018).

Para que aquella memoria perdure en el tiempo, debe atravesar la segunda fase: la consolidación. Esta segunda fase representa el pasaje de la forma lábil o vulnerable a la forma estable de la memoria. En otras palabras, “consolidación” es sinónimo de guardado de la memoria. Durante esta etapa, se producen cambios en las neuronas que integran el circuito que va a guardar dicha información. Sin embargo, la memoria no se “cierra” o se consolida instantáneamente, ya que su período lábil puede durar horas. Mientras la memoria se encuentre lábil, su contenido se puede modificar, perjudicar o se le puede adicionar información extra (Forcato y Carbone, 2018).

La tercera fase es la evocación, que consiste en la recuperación de la información que se ha almacenado (Forcato y Carbone, 2018). Por ejemplo, cuando una persona comienza a pensar en qué estaba realizando el día anterior en un horario determinado, se está ejecutando dicha tercera fase de evocación.

B. Labilización y reconsolidación

Hasta principios del año 2000, en la comunidad científica se sostenía que, una vez que una memoria era adquirida y consolidada, se almacenaba y no era posible su modificación, y que entonces solo podía caer como consecuencia del olvido. Sin embargo, se observó que, si se vuelve a exponer a una persona a un elemento o una clave que haya estado presente en el momento inicial en el que se adquirió la información, la memoria puede reactivarse y volver a atravesar un estado de labilidad o vulnerabilidad, y luego un proceso de reconsolidación para el guardado de la nueva información. En esta instancia, entonces, nuevamente se producen cambios en las neuronas o conexiones sinápticas que integran dicha información (Ver Nader, Schafe y Le Doux, 2000).

Para un mejor entendimiento de este punto, es posible identificar a la memoria lábil como una caja abierta. De esta forma, mientras se está adquiriendo la información, la memoria es lábil. Con el proceso de consolidación, la memoria se establece o se guarda y, por ende, la caja se

cierra. Sin embargo, al evocar esta memoria cerrada se puede producir la labilización; esto significa que la caja se abrirá y que, una vez abierta, será posible modificar esa memoria y, finalmente, restablecerla a partir de la reconsolidación. En resumen, podemos afirmar que es posible labilizar una memoria antigua y modificar su contenido, sea mejorándolo, perjudicándolo o incorporando nueva información.

Ahora bien, es necesario distinguir que, efectivamente, no siempre que se evoca una memoria ésta se vuelve vulnerable (Forcato et al., 2009). Es decir, no cualquier recordatorio desencadena el proceso de labilización, ni siempre que una persona evoca una determinada información se produce la apertura de la “caja” y se pone en riesgo el contenido. Para estudiar este fenómeno, se realizó un experimento en el que los participantes debían aprender combinaciones de pares de imágenes y palabras. En una segunda instancia, se les presentó a las personas esas imágenes acompañadas de nada más que la primera sílaba de las palabras, y ellas debían recordar de qué palabra se trataba. Así, se observó que no cualquier evocación dispara la apertura de la memoria, sino que son los recordatorios incompletos (la imagen presentada junto con una sola sílaba de la palabra) los que provocan la labilización (Forcato et al., 2009). Por lo tanto, el mero recordatorio (la presentación de la imagen junto con la palabra completa) no desencadena el proceso de labilización.

Este fenómeno se produce como consecuencia del llamado “error de predicción” (Forcato et al., 2009; Sinclair y Barense, 2019). De esta manera, cuando una persona tiene una memoria almacenada y se encuentra con claves similares a las del momento del aprendizaje, su cerebro realiza una predicción. Si se dan los resultados esperados -es decir, si lo que había visto la persona coincide con lo que está viendo en ese momento- la memoria no se labiliza. Por el contrario, si los resultados no son los esperados -es decir, si la memoria guardada no coincide con lo que se está viendo- hay un error en la predicción y, por ende, se dispara el proceso de labilización, seguido de la reconsolidación (Forcato et al., 2009; Sinclair y Barense, 2019). En otras palabras, el error en la predicción hace que la memoria -o la caja- se abra para almacenar contenido, dado que esa información, tal como se encuentra almacenada, no es útil para el cerebro.

La reconsolidación no es un proceso inmediato, sino que puede llegar a durar horas. Una vez que la memoria, luego de labilizada, se consolida, se guarda ese recuerdo ya modificado.

En suma, es posible concluir en que las memorias humanas no funcionan como una grabadora de video; es decir, no se guardan y permanecen estables por siempre -o hasta su olvido-, sino que son sumamente susceptibles de sufrir modificaciones o incorporaciones de nueva información. Los factores analizados previamente indican, al menos, una gran

desventaja para la realización de las identificaciones en rueda o fotografía, dado que, como sabemos, es probable que la memoria de los testigos no permanezca estable desde el momento del hecho hasta la efectiva realización de la rueda.

IV. Falsas memorias

Las falsas memorias son memorias de eventos que nunca ocurrieron o de eventos que se recuerdan diferente de como realmente ocurrieron. Entonces, se trata de un fenómeno relevante para la prueba testimonial, ya que pueden existir distorsiones parciales de la memoria o, incluso, implantaciones de memorias enteras de un hecho que no se ha vivido. Para analizar este fenómeno, se expondrán distintos estudios empíricos relacionados con falsas memorias. En segundo lugar, se reseñarán dos teorías que han surgido para explicar la formación de falsas memorias.

En cuanto a los estudios, existen gran cantidad de experimentos cuyo objeto de análisis son las falsas memorias. En un estudio inicial, Elizabeth F. Loftus se propuso evaluar si la existencia de información errónea alteraba la memoria del testigo. Para ello, los participantes vieron una serie de diapositivas que representaban un choque en el que un auto atropellaba a un peatón y se visualizaba en la escena una señal de alto (Loftus et al., 1978). Luego, a un grupo de participantes se les brindó información truncada respecto de la señal: se les mencionó, en medio de una serie de preguntas, que la señal de la escena era de “ceda el paso”. Finalmente, se les presentó a los sujetos ambas diapositivas -la original con la señal de alto y la de reemplazo con el signo de ceder el paso- y se les preguntó cuál de ellas habían visto. Así, se observó que los participantes que habían recibido desinformación por parte de los investigadores tendían a recordar haber visto la señal de ceder el paso, a pesar de que, en realidad, habían visto la señal de alto. Por lo tanto, la desinformación en la pregunta condujo a una memoria inexacta. Loftus llamó a este fenómeno el efecto de desinformación (*misinformation effect*). Estos resultados podrían sugerir que, en un interrogatorio judicial, un comentario sugestivo o una pregunta capciosa podría modificar la memoria de un testigo.

Posteriormente, Loftus & Pickrell (1995) buscaron observar qué sucede si se intentan implantar memorias enteras de hechos que no se han vivenciado en absoluto. Así, se le requirió a los padres de los participantes que relataran tres historias o anécdotas de su infancia. Entre las tres historias relatadas, los investigadores añadieron una cuarta historia completamente ficticia, en la que se mencionaba que la persona se había perdido en un centro comercial cuando era pequeña y que había sido rescatada por un adulto. Finalmente, se observó que el 25% de los participantes afirmaba recordar aquel episodio y que incluso llegaba a brindar, luego de un tiempo, más detalles de “lo sucedido”. Estos resultados fueron

corroborados en experimentos subsiguientes que utilizaron procedimientos similares para estudiar la implantación de falsas memorias. Por ejemplo, en un estudio posterior se intentó implantar una falsa memoria que hacía referencia a una anécdota ficticia de una boda familiar en la que la persona había derramado ponche a los padres de la novia cuando era pequeña (Hyman et al., 1995). En el primer interrogatorio, los sujetos manifestaron no recordar el evento. Sin embargo, en la segunda entrevista el 18% afirmó recordar el evento, mientras que, en la tercera, el porcentaje ascendió al 25%. Asimismo, se observó que, con el transcurso de las semanas, los sujetos iban brindando un mayor nivel de detalle respecto de aquel episodio falso.

De acuerdo con este tipo de estudios, es posible arribar a la conclusión de que resulta factible implantar eventos que no ocurrieron en la memoria de las personas; incluso eventos que no son demasiado habituales o probables de que ocurran, como lo es viajar en un globo aerostático (Wade et al., 2002). En este último caso, los investigadores utilizaron fotografías de los participantes cuando eran pequeños y las retocaron, de manera tal que aparecieran dentro de los globos. Luego, le pidieron a los sujetos que describieran sus experiencias en el globo.

Sin embargo, lo más significativo en relación con la implantación de memorias que no han ocurrido es que puede generar cambios de comportamiento. Así, por ejemplo, es posible implantar a una persona un recuerdo que indica que, cuando era chica, un alimento que consumió le provocó malestar (Bernstein et al., 2005). Consecuentemente, la persona evita el alimento cuando es adulta, aunque el recuerdo es falso.

Por su parte, otro paradigma que se utiliza en el laboratorio para estudiar la formación de falsas memorias es el DRM (Roediger & McDermott, 1995). Este paradigma consiste en el aprendizaje de listas de palabras semánticamente relacionadas, como podrían ser: cama, almohada, cansancio, entre otras. Por supuesto, estas palabras también se relacionan semánticamente con otras que no son presentadas a los sujetos, como podrían ser: sueño, dormir o acolchado, por ejemplo. En este caso, los sujetos afirmaban haber visto palabras semánticamente relacionadas con las vistas, pero que, en realidad, no habían sido presentadas.

Por otra parte, en cuanto a las mencionadas teorías que explican la formación de falsas memorias, una de ellas es la Teoría de la Activación/Monitoreo (McDermott & Watson, 2001). Esta teoría plantea que hay dos principios: el principio de activación de la memoria y el principio de monitoreo de fuente.

En primer lugar, el principio de activación de la memoria es responsable tanto del reconocimiento y recuerdo verdadero, como del falso. Por ejemplo, cuando se nos presenta una palabra se comienzan a activar otras palabras o conceptos relacionados (tal como se mencionó en el estudio analizado anteriormente). De esta manera, cuanto más relacionadas están las palabras que se presentan y las que no, mayor probabilidad hay de que reconozcamos una palabra que no se nos presentó como si se nos hubiera presentado. Así, al activarse las palabras relacionadas, se produce una tendencia a recordar o reconocer información falsa como si fuera verdadera (McDermott & Watson, 2001).

El segundo principio de la Teoría de la Activación/Monitoreo es el principio del monitoreo de fuente, que consiste en el proceso que determina la fuente de la información que ha sido almacenada (McDermott & Watson, 2001). A modo de ejemplo, cuando recordamos un hecho delictivo, la fuente de ese recuerdo puede ser haber visto la noticia en la televisión, que un amigo nos haya contado lo sucedido o, incluso, haber presenciado el evento en el momento en que sucedió. Entonces, el monitoreo de fuente resulta fundamental, ya que cuantas más referencias tengamos respecto del origen de la información de interés, más fácilmente podemos reconocer si algo es verdadero o falso. Sin embargo, cuando no podemos distinguir el origen de una memoria, se produce el llamado error en el monitoreo de fuente. Para graficar este punto es suficiente un ejemplo: una persona se encuentra caminando por una plaza y ve una pareja discutiendo; cuando la persona llega a su casa, enciende la tele y escucha en el noticiero que una mujer fue atacada por su pareja en una plaza, con una cuchilla. A partir de entonces, cuando la persona evoca esta memoria y cuenta lo que vio, menciona que el hombre tenía en sus manos una cuchilla. Esta persona tuvo un error en el monitoreo de la fuente, dado que no pudo detectar que no adquirió la información de la cuchilla cuando caminaba por la plaza, sino mientras miraba la televisión. En este sentido, es necesario tener en cuenta que, en muchas ocasiones, los periodistas pueden brindar información falsa o que no se condice completamente con la realidad. Por lo tanto, resultará crucial el discernimiento del testigo sobre el origen de la información de interés o, en tal caso, el conocimiento de esta variable por parte de los juzgadores.

Otra teoría que explica la formación de falsas memorias es la Teoría del Trazo Difuso, que plantea que la información es codificada a través de dos trazos: los literales y los de esencia (Brainerd & Reyna, 2001). Los trazos literales hacen referencia a la información específica o de detalle, mientras que los trazos de esencia refieren a la interpretación o el significado de la información. Si ejemplificamos con una película, los trazos de esencia indican de qué trata la película en rasgos generales, mientras que los trazos literales corresponden a la información detallada, como podría ser: la ropa de los personajes, sus rostros, su pelo, etc. A su vez, los trazos literales disminuyen o suprimen el nivel de falsas memorias, aunque caen

rápido desde que se consolidan -es decir, entran rápido en olvido-; en cambio, los trazos de esencia se recuerdan por períodos mucho más prolongados, pero favorecen la formación de falsas memorias. Entonces, según esta teoría, cuando los contenidos de esencia están en ausencia de los detalles se generan “baches” en la memoria, que dan lugar a que la información faltante se complete con memorias falsas. Este fenómeno se produce, principalmente, con el paso del tiempo, elemento del que nos ocuparemos más adelante.

Así, entonces, puede suceder que el testigo declare y describa a quien vio, pero que la rueda de reconocimiento se realice tiempo después del hecho en cuestión. Supongamos que, en este caso, se desarrolla una rueda de culpable ausente -es decir, el autor no se encuentra presente en la rueda-, pero con una persona sumamente parecida a él. Aquí sucede que el testigo, con el paso del tiempo, va perdiendo los trazos literales de esa memoria, de manera tal que la información faltante se completa con los rasgos de esa nueva persona que ha visto en la rueda, a través del proceso de reconsolidación. Esto es así porque, como se ha analizado previamente, cuando hay un error en la predicción que realiza el cerebro -porque el rostro del sujeto de la rueda es similar al que se ha visto en el evento, pero no es igual-, se desencadena el proceso de labilización de la memoria y posterior reconsolidación de esa memoria ya modificada. En otras palabras, si la memoria efectivamente se labiliza, los rasgos del rostro visualizado en la rueda se incorporan como detalles de esa memoria, que luego se restablece y se consolida. A partir de entonces, y aunque se halle al verdadero autor, el testigo podrá seguir identificando al sujeto presentado en la rueda⁵. Como consecuencia, se produce el error judicial en ambos sentidos: un culpable absuelto y un inocente condenado.

V. El olvido

A. Olvido natural por falta de evocación de las memorias

Ya en el año 1885, Ebbinghaus trabajaba con las curvas del olvido. Para ese entonces, estudiaba la retención de pares de sílabas sin sentido y hallaba que caía exponencialmente con el paso del tiempo. Ebbinghaus definió al olvido como la consecuencia del paso del tiempo por la falta de uso de la información almacenada.

Sin embargo, el olvido producido por falta de evocación no es el único tipo de olvido posible. Por el contrario, existen otros tipos de olvido, que se analizarán en las siguientes secciones.

⁵ Esta última hipótesis asume que la fase de la memoria que interviene en la formación de falsas memorias es la reconsolidación, y fue expuesta por Cecilia Forcato en el Workshop de Neurociencia aplicada al Derecho Penal del Laboratorio de Sueño y Memoria del ITBA, en su edición de diciembre del año 2021.

B. Olvido inducido por evocación

Se conoce al olvido inducido por evocación como el bloqueo temporal de una memoria por haber evocado previamente una memoria relacionada (Anderson et al., 1994). Este fenómeno se genera porque las memorias no se almacenan como “cajas” sino, más bien, como redes de asociación. Por eso, el hecho de evocar una determinada información puede provocar que se bloquee temporalmente otra información relacionada a la que se está evocando. Así, por ejemplo, este tipo de olvido puede darse más comúnmente respecto de claves de tarjetas, contraseñas o respecto de distintos idiomas (Storm et al., 2015). De esta manera, al recordar o evocar la clave de una tarjeta, podemos, temporalmente, olvidar la clave de otra; de la misma forma, podemos evocar una palabra en inglés, por ejemplo, y no lograr recordar esa misma palabra en español, ya que se encuentra inhibida temporalmente.

Ahora bien, este tipo de olvido también puede ocurrir en un proceso judicial: cuando un testigo recuerda una característica del autor de un delito (por ejemplo, de su rostro o vestimenta) puede con ello hacer que se olviden otras. En este sentido, Camp et al. (2012) llevaron a cabo un estudio en el que se le presentó a los participantes un video de dos asaltantes que se encontraban robando en un cajero automático. Luego, se llevó a cabo un interrogatorio, tal como haría la policía, en el que se le preguntó a los participantes sobre la mitad de las características de uno de los dos asaltantes. Después de un tiempo, los investigadores realizaron un segundo interrogatorio en el que le preguntaron a los participantes sobre la otra mitad de características del primer asaltante y sobre las características del segundo -respecto del cual no habían preguntado aún-. Finalmente, se observó que, en esta segunda ronda de preguntas, a los sujetos les costó evocar las memorias que les fueron requeridas. Como consecuencia, es posible arribar a la conclusión de que una determinada pregunta no solo puede llegar a facilitar la evocación de una memoria, sino que puede perjudicar la evocación de memorias relacionadas⁶. Por esta razón, es de suma importancia el interrogatorio al tomar testimonio, y también por ello resulta crucial la formación de quienes lo llevan adelante.

C. Sobre el olvido y las inconsistencias en las coartadas

Si bien la coartada no guarda estricta relación con el tema central de este trabajo, es interesante destacar algunos de sus elementos fundamentales relacionados con el olvido, que encuentran relación con la prueba testimonial en general, aunque no específicamente con los procedimientos de identificación.

⁶ Ver también: MacLeod, 2002; Migueles y García-Bajos, 2006.

En este punto, es preciso aclarar que no todas las memorias son guardadas de la misma manera. Muy por el contrario, las personas guardamos mejor determinadas memorias antes que otras. Entre las memorias que mejor guardamos se encuentran: la información relevante que sobresale por sobre otras, la intención de recordar algo en específico, la novedad, la recompensa y la instrucción de hacer algo determinado (por ejemplo, cuando tenemos un examen al día siguiente). Esto hace que, al momento de un interrogatorio, exista una gran diferencia entre la memoria que puede presentar un testigo respecto de un evento que ha presenciado con gran saliencia y emoción, y la memoria que puede tener una persona que no ha participado en el hecho, cuando es consultada sobre qué se encontraba haciendo en un determinado día y a una determinada hora (Crozier et al., 2017). Esta última persona es interrogada respecto de un evento pasado en el que no ha tomado parte; por lo tanto, esa información que indica qué estaba haciendo la persona en el momento en el que se desarrolló el evento no ha sido bien guardada, ya que no presenta saliencia (salvo que ese mismo día haya vivido un episodio excepcional en su vida o un evento importante). A continuación, se analizarán ambos casos.

En primer lugar, y en cuanto a los testigos, estos se encuentran en mejores condiciones de codificar y consolidar la información requerida que el acusado que es inocente -si es que no estuvo presente al momento del hecho- y, adicionalmente, el período de tiempo que transcurre entre el evento y la toma de testimonio suele ser más acotado que en el caso de los acusados, por lo que presentan una memoria con alta retención (cercana al momento de la codificación) (Crozier et al., 2017). Sin embargo, aun en estos casos, Innocence Project demostró que el testimonio de testigos oculares había sido erróneo en el 69% de los casos de exoneraciones a través de ADN⁷. Asimismo, se ha visto que, cuando los testimonios tienen inconsistencias, los jurados encuentran al testigo menos creíble⁸. De la misma manera, se ha encontrado que los abogados, jueces y jurados tienden a asumir que, si un testigo se equivoca en un detalle, su testimonio completo no es confiable (Fisher et al, 2009). Sin embargo, la inconsistencia de un testigo no es un indicador de la precisión del testimonio (Crozier et al., 2017). En efecto, no hay relación entre el cambio o la aparición de nuevos detalles con la precisión de un testimonio.

Por otra parte, en el caso de los inocentes que son acusados pueden transcurrir meses desde el momento del hecho hasta su declaración. Por lo tanto, a menos que la persona haya vivido un evento de importancia -o saliencia- ese mismo día, es probable que la memoria se encuentre caída como consecuencia del paso del tiempo. Además del olvido producto del

⁷ Ver: <https://innocenceproject.org/how-eyewitness-misidentification-can-send-innocent-people-to-prison/>

⁸ Ver: Berman & Cutler, 1996; Berman, Narby & Cutler, 1995.

transcurso del tiempo, hay otros factores que influyen en la prueba de una coartada del acusado inocente (Crozier et al., 2017). En primer lugar, puede haber una falta de acceso a la información almacenada producto de una pregunta realizada por el policía o investigador (es decir, se puede dar el olvido inducido por evocación). Por lo tanto, es posible que un elemento fundamental para la coartada del inocente no haya estado en el testimonio inicial. Sin embargo, si la memoria se desbloquea más tarde, el inocente ya cuenta, para ese momento, con una inconsistencia en su declaración. En segundo lugar, sucede que los eventos repetidos todos los días -propios de la rutina- se recuerdan con poco detalle. En tercer lugar, en estos casos, aumentan los errores de conjunción; es decir, la persona es interrogada respecto de lo que hizo el jueves, pero responde lo que hizo el día viernes; en otras palabras, tuvo un error en el monitoreo de la fuente. En cuarto lugar, cuanto más tiempo pasa, mayor número de distorsiones puede tener el recuerdo. Finalmente, es posible que la persona, al no recordar exactamente lo que hizo ese día, evoque lo que normalmente suele hacer en ese día de la semana; es decir, puede indicar que, *generalmente*, los jueves realiza determinada actividad. Sin embargo, esto no constituye un recuerdo, sino una deducción. Es por esta razón, entre otras, que resulta fundamental contar con la grabación de los testimonios, de manera tal que sea posible saber qué palabras utilizó exactamente el interrogado.

Como consecuencia del análisis previo es posible identificar que la pregunta sobre la coartada puede modificar el acceso a ese recuerdo. Por ende, la forma en que se realizan las preguntas no es secundaria, sino que reviste gran importancia. Aun así, las coartadas con inconsistencias suelen ser la norma, ya que responden a la manera en la que funciona nuestro cerebro. Sin embargo, las coartadas sin inconsistencias son consideradas más creíbles (Crozier et al., 2017).

En este punto, es fundamental la interacción entre ciencia y justicia, y existen soluciones potenciales que pueden minimizar este tipo de problemas (Crozier et al., 2017). En primer lugar, podemos acercarnos al objetivo con una mayor investigación científica respecto de distintas herramientas de interrogación; por ejemplo, podría resultar más eficiente que la policía o el investigador no pregunte sobre un día y horario en específico sino, más bien, sobre la descripción de un rango temporal; incluso se le podría requerir al sospechoso que realice una línea de tiempo. De esta manera, se le otorga la posibilidad de traer esa memoria con más detalle y menos estrés. En segundo lugar, como se ha mencionado previamente, es necesario grabar las entrevistas, para tener especial consideración frente a los relatos que indican deducciones y no recuerdos. Esto es especialmente problemático en los relatos que se refieren a rutinas, pero es un problema general: muchas veces los testigos no refieren sobre hechos vivenciados en un momento específico, sino que hacen deducciones o

interpretaciones de sucesos que presencian o conocen. Por último, es fundamental el entrenamiento de abogados, jueces, jurados y policía respecto del funcionamiento de la memoria, y de cómo los recuerdos pueden ir modificándose, de acuerdo con el estrés, el bloqueo temporal de memorias relacionadas, el paso del tiempo, la labilización y demás factores que pueden influir. Por su parte, Crozier et al. (2017) afirman que, entendiendo cómo y por qué un inocente puede generar coartadas débiles, podemos minimizar el riesgo de condenas erradas. De este modo, este esfuerzo no solo protegerá a los inocentes, sino que también permitirá que los recursos y el tiempo limitados se reserven para la investigación y condena de los verdaderos culpables (p. 11).

Esta serie de recomendaciones no es aplicable únicamente al caso de las coartadas, sino también a la prueba testimonial en general, y a la entrevista previa a la prueba de identificación en particular.

D. Olvido motivado

Una pregunta que la comunidad científica se ha hecho es si podemos no recordar hechos traumáticos con carga emotiva relevante.

En lo que respecta a las fases de la memoria, es posible notar que podemos no recordar un evento debido a un problema con cualquiera de las dos primeras etapas: la adquisición y la consolidación. El primer caso se puede dar, por ejemplo, cuando estamos en clase, pero prestamos atención a otra cosa, por lo que no estamos codificando la información que pretendemos. De la misma manera, en el segundo caso, podemos haber adquirido esa memoria, pero no recordar el evento como resultado de un problema en la consolidación (por ejemplo, como producto del consumo de estupefacientes o de sufrir lesiones cerebrales).

Ahora bien, también es posible no recordar cierta información como consecuencia de un problema en la tercera fase: la evocación. En tal caso, la memoria se adquirió y también se guardó, pero no es posible recordar esa información almacenada. La pregunta consiste, entonces, en si pueden olvidarse las memorias no deseadas. Al respecto, cuando una persona tiene una memoria traumática producto de un hecho vivido, puede intentar correr de su conciencia el recuerdo cada vez que aparezca una clave que guíe la evocación de esa memoria (es decir, un elemento que le recuerde a ese hecho). Así, se vio que el intento reiterado de correr de la conciencia un recuerdo puede desencadenar una inhibición sobre ese trazo de memoria. A este fenómeno, entonces, se lo conoce como olvido motivado, y se lo denomina como el aumento del olvido que surge de un proceso activo que minimiza las memorias no deseadas al servicio de mantener un estado emocional cognitivo (Anderson & Hanslmayr, 2014). Asimismo, cuando se intenta correr de la conciencia memorias no

deseadas, se produce una gran activación de la corteza prefrontal dorsolateral (que produce un control inhibitorio sobre la codificación, consolidación y la evocación de memorias) y una caída en la actividad del hipocampo (área relacionada, especialmente, con las memorias declarativas, como las autobiográficas). Como consecuencia de este fenómeno, se va reduciendo paulatinamente el acceso a esa memoria que estaba almacenada.

Para estudiar el olvido motivado en el laboratorio, se ha trabajado con dos paradigmas principales: el de olvido dirigido y el de supresión de la evocación.

Por un lado, se utiliza el paradigma de olvido dirigido, que consiste en presentar a los participantes una palabra a la vez, seguida de una instrucción de olvidarla o de recordarla. Luego, se evalúa el recuerdo: se les presenta cada una de las palabras y se les pregunta si se trata de una palabra nueva o vieja. Finalmente, se ve que la retención es mejor para las palabras que se indica que se recuerden, y es menor para las palabras que se indica que se olviden (Anderson & Hanslmayr, 2014)⁹. También se observó que hay una gran activación de la corteza prefrontal dorsolateral y que cae la actividad del hipocampo, lo que produce que la consolidación de esta información -que sí se codificó- comience a caer.

Por otro lado, se ha utilizado el paradigma de supresión de la evocación. En este caso, se le presentó a los sujetos pares de palabras semánticamente relacionadas, como “mandíbula-chicle” o “vapor-tren” (Anderson et al., 2004). Luego, se les indicó que cuando apareciera una palabra del par en color verde, debían intentar pensar en la palabra asociada, pero cuando apareciera en rojo, debían tratar de no pensar en la palabra asociada. Como grupo control, se utilizó una serie de palabras que no tenían ninguno de los dos colores, respecto de las cuales no existía una orden de pensar ni de no pensar. Más tarde, en el testeo, se les presentaron a los sujetos las palabras clave y se evaluó si podían evocar la palabra relacionada. Finalmente, se observó que el porcentaje de aciertos en el caso de las palabras en verde era igual al porcentaje de aciertos en el caso de las palabras que no se presentaron en verde ni en rojo. Esto indica que de las palabras presentadas en verde, los participantes podían evocar la palabra asociada tan bien como aquellas palabras que no se presentaron en ningún color. Sin embargo, cuando se les presentaron palabras que habían aparecido en rojo (por ejemplo, vapor) no lograban evocar la palabra relacionada (tren). Asimismo, también se le presentaron a los participantes las palabras desde una clave independiente, para verificar si realmente se debía a una inhibición o, en realidad, a una pérdida en la asociación entre las dos palabras. Consecuentemente, se vio que los sujetos tampoco podían evocar de

⁹ En este estudio a los participantes se les ofreció dinero por las palabras recordadas, para incentivarlos a que realmente intentaran recordarlas todas. Lo relevante es que realizaron un esfuerzo por recordar, y aun así olvidaron con mayor frecuencia las palabras que se había ordenado que olvidaran.

forma independiente las palabras que se habían visto en rojo (se les pide que evoquen un vehículo con la letra T, por ejemplo, para evaluar el acceso a la palabra “tren”). Por ende, se vio una reducción significativa en la evocación de aquellas palabras que se ordenó que no recordaran.

VI. La emoción y los procesos de memoria

Para la Neurociencia, las emociones o respuestas emocionales son un conjunto de alteraciones en el organismo, generalmente de carácter fisiológico y comportamental, que se activan como patrón de respuesta coordinado a un estímulo determinado¹⁰.

A lo largo de este capítulo, se analizará de qué manera las emociones impactan en los procesos de memoria y, a su vez, cómo ello puede repercutir en los reconocimientos.

A. El fenómeno de la ceguera atencional

Como punto de partida, es necesario sentar las bases respecto de qué es la ceguera atencional, y cuáles son las consideraciones a tener en cuenta.

En primer lugar, el fenómeno de la ceguera atencional es la incapacidad de notar un estímulo en el campo visual, cuando la persona está realizando otras tareas que demandan su atención. Con respecto a la atención a los estímulos, hay ciertos puntos a considerar (Davis & Loftus, 2018). En primer lugar, la atención dividida durante un evento perjudica el reconocimiento posterior; por ejemplo, si una persona es testigo de un hecho delictivo y están sucediendo varias cosas en el mismo momento, entonces es menos probable que retenga información específica de uno de los elementos porque hay otros que están compitiendo por su atención. En este sentido, la atención y la memoria son procesos íntimamente relacionados, porque es más probable que se guarde en la memoria aquello a lo que se le atribuye un foco atencional. En segundo lugar, es necesario tener en cuenta que el rostro del perpetrador puede resultar menos llamativo que otras de sus características o algunos elementos del entorno. Como consecuencia, el rostro de la persona se recuerda menos que estas otras características. En tercer lugar, los objetivos particulares del testigo también pueden desplazar el foco atencional; por ejemplo, si el testigo se encuentra tratando de sobrevivir o de proteger a otros. Por último, las respuestas emocionales también afectan el proceso atencional y, por ende, impactan en los procesos de memoria.

¹⁰ Esta definición fue expuesta por el Lic. Facundo Urreta Benítez en el Workshop de Neurociencia aplicada al Derecho Penal del Laboratorio de Sueño y Memoria del ITBA, en su edición de diciembre del año 2021.

B. Efecto del foco en el arma

Un fenómeno sumamente estudiado es el efecto de la presencia de armas durante el evento delictivo en la memoria de los testigos¹¹. El efecto del foco en el arma se produce cuando la persona que es testigo de un delito focaliza su atención en el arma más que en otras características del autor, como lo pueden ser el rostro o su ropa. Hay dos ideas principales en pugna que explican este proceso.

La primera de ellas indica que esto sucede porque se trata de un elemento novedoso o poco usual para la mayoría de las personas, que no se encuentran acostumbradas a ver armas. Para probar esta teoría, se han desarrollado experimentos en los que se cambió el arma por otro objeto sumamente inusual, y el efecto fue el mismo¹².

La segunda de las teorías, en línea con la temática del presente capítulo, indica que el arma es la fuente de activación emocional y que, por ende, la respuesta se orienta hacia ella. Este tipo de respuestas son adaptativas, y las adquirimos evolutivamente porque nos permiten sobrevivir; es por eso que la respuesta emocional dirige los sentidos hacia aquello que nos provoca miedo. En otras palabras, se produce una concentración focal en el estímulo que está generando el miedo.

De cualquier modo, más allá de los motivos que puedan explicar la razón por la que se produce el foco en el arma, lo cierto es que, efectivamente, se ha observado que el rendimiento de los testigos disminuye cuando hay armas presentes en el evento (Stebly, 1992; Fawcett et al., 2013). Nuevamente, se trata de un factor que los juzgadores deberán tener en cuenta al momento de valorar la prueba.

C. El impacto de la emoción en las distintas etapas del proceso de memoria

El sistema límbico es el encargado de procesar las emociones. Cuando llega un estímulo y se procesa, existen dos vías para dar respuesta: la vía de reacción y la vía de acción. En primer lugar, la vía de reacción es la respuesta rápida, que nos permite sobrevivir. Esta vía dispara respuestas de miedo y le indica al organismo que se prepare para huir o luchar. La vía de acción, por el contrario, es la vía larga, que envía la información del estímulo a la corteza pre-frontal, que se ocupa de analizar con mayor detenimiento si realmente existe una

¹¹ Ver: Pickel, 2007.

¹² Ver: Erickson et al., 2014; Fawcett et al., 2013.

amenaza¹³. Asimismo, cuando se pone en marcha la respuesta de miedo, se activa el circuito de respuesta, encargado de liberar hormonas como la adrenalina, noradrenalina y cortisol.

Ahora bien, ¿qué sucede con la memoria cuando se activa este mecanismo? Esta liberación de hormonas y neurotransmisores impacta en la memoria y modula la actividad de codificación. Por lo tanto, en esta sección se analizan ejemplos experimentales que dan cuenta de dicho impacto de la emoción sobre las distintas etapas de la memoria.

1. Durante la adquisición (el evento)

En el estudio llevado a cabo por Cahill & McGaugh (1995), se dividió a los participantes en dos grupos. A ambos se les presentó la misma serie de imágenes, aunque se crearon dos historias distintas variando la narración que acompañaba cada imagen en cada uno de los grupos. Así, una de las presentaciones era “neutral” desde el punto de vista emocional, mientras que la otra presentaba una emocionalidad alta. Dos semanas más tarde, se convocó a los participantes y se les realizaron cuestionarios para verificar el nivel de recuerdo. Como resultado, se observó que los sujetos que recibieron la historia con carga emocional alta exhibieron una mayor memoria que aquellos que visualizaron la historia en su versión neutral.

Otro de los estudios que evaluó el impacto de la emoción durante la codificación fue el realizado por Segal y Cahill (2009). En este caso, se tomaron muestras de la cantidad de alfa-amilasa (un biomarcador¹⁴ para la actividad adrenérgica) presente en la saliva de los participantes. Esto permitió obtener una medida orgánica de qué tan estresada se encontraba cada persona. Luego, se les presentó una serie de imágenes neutras y otras con emocionalidad alta, y se volvió a medir el alfa-amilasa. Una semana después, se realizó una prueba de evocación y se observó que existe una relación directa entre el aumento en la actividad noradrenérgica y el porcentaje de imágenes recordadas, es decir, las personas que levantaban mayores niveles de noradrenalina, presentaban una mayor retención de las imágenes emocionales que habían visualizado una semana atrás. Si bien podríamos intuir que con el aumento del nivel de estrés disminuye la cantidad de memorias recordadas, según este estudio, a mayor emoción, mejor es el guardado de las memorias.

Por último, Yuille et al. (1994) realizaron un experimento en una sesión de entrenamiento de una academia de policías de Inglaterra. Para ello, separaron a los policías en dos grupos: un grupo realizaba el entrenamiento (participantes), mientras que el otro observaba

¹³ Workshop de Neurociencia aplicada al Derecho Penal del Laboratorio de Sueño y Memoria del ITBA, diciembre de 2021.

¹⁴ Según el Diccionario de la Real Academia Española, un biomarcador es una sustancia que indica la presencia de material biológico o de un proceso fisiológico.

(observadores), de modo tal que estos últimos tenían el mismo acceso a la información, pero sin estar involucrados activamente. De esta manera, se logró una condición de alto estrés y una condición de bajo estrés con la misma información (dado que el participante tiene un nivel de estrés mayor que el observador). Finalmente, se realizaron cuestionarios para medir la evocación en distintos períodos de tiempo (24 horas después, 1 semana después, 12 semanas después). Así, se observó que el estrés disminuyó la cantidad de información reportada por los participantes, pero aumentó la precisión de los detalles y la resistencia al decaimiento del recuerdo. Por el contrario, los observadores tendieron a olvidar más.

En conclusión, en cuanto a la emocionalidad en la codificación, es posible afirmar que los eventos emocionales suelen codificarse mejor y tienden a durar más en el tiempo. A su vez, las personas suelen contar este tipo de recuerdos a través de relatos vívidos y, generalmente, los relatos se acompañan de una mayor confianza por parte del testigo. Sin embargo, y si bien hay una tendencia a una mayor exactitud, ello no significa que el testimonio sea completamente confiable.

2. Durante la evocación (el recuerdo)

Ahora bien, no solo durante el transcurso del hecho o evento puede haber una estimulación emocional fuerte, sino también en momentos de evocación posteriores. Un claro caso de evocación son las ruedas de reconocimiento o identificaciones fotográficas. Por ende, en esta sección se analizarán estudios que han profundizado en este aspecto.

En primer lugar, en el estudio llevado a cabo por de Quervain (2000), se le presentó a los sujetos una serie de palabras con la instrucción expresa de que las aprendieran. Luego, una hora antes del testeo para conocer cuánto recordaban, se les generó una respuesta artificial de estrés; es decir, se le administró cortisol en pastillas a un grupo, mientras que al otro se le dio placebo. A diferencia de los estudios anteriores, en este caso, el pico máximo de estrés tuvo lugar durante la evocación o recuerdo, y no durante la codificación (el momento mismo del evento). Como conclusión, se observó que la administración de cortisol disminuyó significativamente el número de palabras evocadas. Esto indicaría, por lo pronto, que estar emocionalmente activado cuando se debe recordar, declarar o identificar, puede tener un efecto negativo en la memoria.

Por otra parte, en el estudio realizado por Buchanan & Tranel (2008), se le presentó a los sujetos imágenes emocionalmente movilizantes e imágenes neutrales. Un día después, a un grupo se le indujo estrés mediante la tarea de realizar operaciones matemáticas ante la atenta mirada de los investigadores o de dar un discurso frente a ellos, mientras que a otro grupo, el control, se le indicó realizar una lectura relajada. Seguido a eso, cuando el estrés se

encontraba en su pico, los participantes debieron recordar las imágenes que habían visto el día anterior. Se observó, entonces, que quienes tenían niveles altos de cortisol, mostraron una peor evocación en ambos tipos de imágenes (neutras y emocionales). Por lo tanto, aquí se verifica que el estrés alto, durante la evocación, tiende a perjudicar el proceso de memoria. En este caso, se trata de una tendencia más clara que en el caso de la adquisición.

3. Modelos complejos

Como se ha visto, el estrés afecta de manera diferencial en las distintas etapas del proceso de memoria. Por un lado, si el estrés aparece durante el aprendizaje, suele tener un efecto positivo en la memoria, mientras que, si aparece cuando se está recordando, suele tener efectos negativos. Sin embargo, el proceso de memoria no funciona de forma completamente lineal. Como consecuencia, no siempre se cumple que, cuanto mayor es el nivel de estrés, mejor es la codificación de la memoria. Por el contrario, la memoria es mucho más compleja, y el estudio que se analiza a continuación lo demuestra.

Morgan y sus colegas llevaron a cabo un experimento en uno de los entrenamientos más desafiantes de una escuela de supervivencia militar (Morgan III et al., 2004). Este entrenamiento se basaba en confinar a los participantes en un simulacro de campo de prisioneros de guerra y luego se los sometía a un interrogatorio, diseñado para poner a prueba los límites de los sujetos para resistir la presión del enemigo¹⁵. Para la realización del estudio, sin embargo, se conformaron dos grupos: un grupo de bajo estrés, que era interrogado de forma pasiva, y un grupo de alto estrés, interrogado violentamente. Un día después, se realizó una prueba de identificación en la que los participantes debieron reconocer a los oficiales que los habían interrogado el día anterior. Como resultado, se observó que el 30% de los individuos con alto nivel de estrés identificó correctamente, mientras que, en el grupo de bajo estrés, lo hizo el 62%. En este caso, no se cumple que, a mayor nivel de estrés, la codificación de la memoria mejora. Por el contrario, la activación emocional empeoró el rendimiento de la memoria. Por ende, y de acuerdo con la Ley de Yerkes-Dodson, es posible concluir en que la relación entre la memoria y el estrés no es directamente proporcional, sino que se asimila a la forma de una campana: a medida que el estrés va aumentando, el rendimiento de la memoria va mejorando, hasta que llega a un punto óptimo en el que el estrés genera el mejor rendimiento de la memoria (Sapolsky, 2015). A partir de este punto, si el estrés continúa en aumento, comienza a perjudicar y destruir la capacidad de memoria.

¹⁵ Por las características propias del entrenamiento, este estudio es más ecológico que los analizados previamente, dado que, por razones éticas, no es posible inducir niveles muy altos de estrés en el laboratorio.

D. Trastornos crónicos del estado de ánimo y memoria

Finalmente, la memoria también puede verse afectada a partir de los trastornos crónicos del estado de ánimo. Si bien no es objeto del presente trabajo el análisis exhaustivo de estas cuestiones, hay ciertos factores o elementos básicos que resulta pertinente considerar.

En primer lugar, se sabe que las personas con sintomatología depresiva tienden a almacenar preferentemente información negativa, lo que resulta en una gran permanencia de los eventos negativos y una pérdida rápida de los positivos (Watkins et al., 1996; Gotlib & Joormann, 2010). Sin embargo, los cambios en la sintomatología que se den entre el evento y la evocación (es decir, entre el hecho y la rueda de reconocimiento, por ejemplo) pueden alterar este mecanismo. Por ejemplo, si luego de vivir un hecho delictivo una persona se encuentra deprimida y comienza a asistir a terapia, puede cambiar el estado emocional y, junto con él, también puede cambiar esa mejora en la memoria por selección depresiva (Rounding et al., 2014).

Si bien podría parecer que este tipo de alteraciones son irrelevantes para los fines de este trabajo, es oportuno tener en cuenta que, para el año 2018, la prevalencia de estos trastornos en la población argentina era de 12,3% para depresión y de 16,4% para ansiedad (Stagnaro et al., 2018). En principio, esto indicaría que no son pocas las chances de que, en un proceso penal, el testigo de un hecho delictivo presente alguno de estos síntomas; más aún si se tiene en cuenta que la pandemia por Covid-19 del año 2020 podría haber profundizado y extendido este tipo de sintomatologías.

VII. Variables que afectan la memoria de reconocimiento

Una buena capacidad de reconocimiento incluye, por un lado, no cometer falsos negativos (lo que en una rueda de reconocimiento implica decir que no hemos visto a una persona que sí vimos) y, por otro lado, no cometer falsos positivos (ser capaces de identificar los elementos nuevos y no decir que vimos a una persona que, en realidad, se nos está presentando por primera vez).

Esta memoria de reconocimiento depende de distintos factores, como lo son: el sueño, el consumo de sustancias, la edad, el formato de la rueda, los sesgos y la realización de ruedas repetidas, entre otros. A lo largo de este capítulo, por lo tanto, se analizará cada uno de los factores que impactan en la memoria de reconocimiento.

A. Sueño

La relación entre la memoria y el sueño es un fenómeno sumamente amplio, complejo y estudiado. No obstante, a los fines de este trabajo nos limitaremos a analizar los principales resultados sobre la relación entre ambos factores. Para ello, es importante distinguir dos momentos: el momento previo al evento -o hecho delictivo- y el momento posterior al evento.

En primer lugar, se ha testado cuál es el rendimiento en la rueda de un testigo que ha sido privado de sueño antes de un hecho delictivo. En el estudio llevado a cabo por Lo et al. (2016), se trabajó con tres grupos: a uno de ellos se lo privó de sueño, a otro se lo privó parcialmente de sueño y, el último grupo, se encontraba bien descansado (8 horas de sueño). A la mañana siguiente, se le presentó a los participantes un video de un hecho delictivo. Luego, los investigadores introdujeron falsos detalles en el relato de lo sucedido en el video; así, por ejemplo, si en el video se visualizó a una persona utilizando una percha para abrir y robar un auto, los investigadores mencionaron otro objeto. En el testeó, se interrogó a los participantes respecto de lo visto inicialmente. Como resultado, se observó que, tanto quienes tuvieron una privación total de sueño como parcial, introdujeron más falsos detalles que aquellos que tuvieron una noche de sueño normal. Por lo tanto, la falta de sueño perjudicó el rendimiento de las personas.

Por otro lado, se ha estudiado qué sucede con el sueño post evento -o posterior al aprendizaje- (Stepan et al., 2017). En este caso, los participantes visualizaron un hecho delictivo en un video. Luego, se dividieron en dos grupos: un grupo tuvo una noche de sueño y el otro grupo un día de vigilia. Posteriormente, se realizó la rueda de reconocimiento para identificar a los autores del delito. Finalmente, se observó que, en una rueda de culpable presente, no hubo diferencias entre los grupos: el sueño no pareció influir en los resultados. Sin embargo, en una rueda de culpable ausente, los participantes que estaban bien descansados rechazaron más inocentes que quienes habían estado en vigilia; es decir, cometieron menos falsos positivos, porque lograron discriminar mejor si habían visto a la persona o no.

B. Consumo de sustancias

El consumo de sustancias configura otro de los factores que pueden influir en la memoria de reconocimiento. Sabemos que los testigos, víctimas y sospechosos de un delito pueden estar intoxicados durante el hecho, al momento de dar declaración, o ambos¹⁶. Por ello, es necesario saber qué sucede en estos casos y, asimismo, es fundamental distinguir de qué sustancia se trata, así como también la fase de la memoria que está en juego en cada caso. En este sentido, se sabe que la intoxicación puede llevar a percepciones de credibilidad

¹⁶ Ver: Evans, Schreiber Compo & Russano, 2009.

reducida en profesionales del Derecho (Kassin et al., 2001) y en miembros del jurado (Evans & Schreiber Compo, 2010). En consecuencia, tienden a resultar menos relevantes los testimonios de personas intoxicadas que los testimonios de personas sobrias. Sin embargo, tal como se verá a continuación, este factor no es tan lineal.

1. Alcohol

A diferencia de otras sustancias, el caso del alcohol ha sido más estudiado, por lo que existe gran cantidad de información y estudios científicos disponibles para analizar. A los fines de este trabajo, se estudiará la relación entre alcohol y testimonio, en primer lugar, y la relación entre alcohol y reconocimientos, en segundo lugar.

Por un lado, el meta-análisis realizado por Jores et al. (2019) estudia si es verdadera la creencia generalizada que indica que un alcoholizado no puede ser un buen testigo ocular. Según el análisis, las personas que consumen alcohol antes del hecho recuerdan menos cantidad de detalles, pero no son más propensas a recordar detalles falsos que las personas sobrias. En este sentido, se observó que, a medida que aumenta la intoxicación por alcohol, disminuye la cantidad de detalles correctos que se aportan en el testimonio y, a su vez, el alto nivel de intoxicación tiene un efecto perjudicial sobre el número de detalles periféricos correctos recordados; no obstante, los detalles centrales no se ven perjudicados. En otras palabras, al estar intoxicadas, las personas recuerdan las cuestiones más salientes, pero no los detalles periféricos. Por su parte, en cuanto al interrogatorio, se observó que las preguntas con clave afectan negativamente el recuerdo cuando las personas están alcoholizadas al momento del hecho. En este caso, resultan más eficientes los tipos de preguntas abiertas para acceder a esas memorias (como podría ser “contame todo lo sucedido...”). Nuevamente aquí, será fundamental que, quien realiza el interrogatorio, esté formado en estas cuestiones.

Por otro lado, se ha estudiado la relación entre el alcohol y los reconocimientos (Sauerland et al., 2019; Altman et al., 2018). En este caso, se vio que un reconocimiento inmediatamente posterior al evento -que no es habitual en Argentina-, comparado con uno demorado y en estado de sobriedad, no aumenta el riesgo de una identificación falsa. Por lo tanto, aunque a niveles elevados de alcohol¹⁷ se reduce la cantidad y calidad de información proporcionada, no se halló efecto alguno en las identificaciones, que mantienen las mismas tasas de error que en el caso de los testigos sobrios. Entonces, no es necesario que el testigo esté sobrio para realizar el reconocimiento. Más aún, si no existen diferencias entre un reconocimiento inmediato y uno tardío, podríamos concluir en que siempre será conveniente realizar el

¹⁷ Es necesario tener en cuenta que, debido a limitaciones éticas, el nivel elevado de alcohol en un estudio puede aún ser bajo, comparado con los niveles que se dan en la realidad.

inmediato, debido a la variable del paso del tiempo, que puede hacer que las memorias caigan en olvido. Entonces, nuevamente, la evidencia indica lo contrario a la creencia o percepción generalizada: el alcohol no afecta la capacidad de identificación de los testigos.

2. Cafeína

La cafeína es otra de las sustancias que pueden generar impactos en la memoria de reconocimiento. En principio, se sabe que la cafeína es un mejorador de las capacidades cognitivas y que, si se consume antes del momento del aprendizaje, genera efectos beneficiosos. Sin embargo, en el experimento llevado a cabo por Borota et al. (2014), se ha estudiado -a través de un ensayo control, aleatorizado y doble ciego- el efecto de la cafeína si se consume posterior al momento del aprendizaje. Para ello, los participantes vieron una serie de imágenes de diversos objetos y luego se les administró cafeína o placebo, según el caso. En el testeo, se vio que el café mejoró la discriminación entre objetos similares: quienes recibieron cafeína fueron más propensos a distinguir que un objeto era nuevo que quienes recibieron placebo. Extrapolar estos resultados a los procedimientos de identificación podría indicar, en principio, que la cafeína podría mejorar la discriminación entre rostros similares.

3. Cannabis

En el caso del cannabis, se ha estudiado el efecto de la sustancia en relación con la susceptibilidad a las falsas memorias, en un ensayo doble ciego, aleatorizado y controlado (Kloft et al., 2020). Para ello, se les administró una dosis de cannabis a los participantes y, esta vez, no se les presentó un video sobre el hecho delictivo, sino que se utilizó un escenario de realidad virtual (lo que permitió generar un paradigma más ecológico o similar a un hecho real). Luego, los investigadores realizaron preguntas sugestivas e introdujeron desinformación. Finalmente, se realizaron dos testeos: el primero fue inmediato y el segundo se realizó una semana después. En conclusión, se observó que quienes consumieron generaron más falsas memorias en el testeo inmediato (a diferencia de lo que sucede con el alcohol), mientras que, en el testeo que se realizó luego de una semana, el efecto se redujo al mismo nivel de quienes consumieron placebo. Por otra parte, quienes consumieron cannabis también mostraron mayor cantidad de falsos detalles, tanto sugeridos como no sugeridos por el investigador, en comparación al grupo placebo. Asimismo, se observó que la presencia de cannabis durante la evocación o recuerdo aumentó el sesgo de respuesta liberal (la tendencia a indicar que el sospechoso se encuentra en la rueda). Esta serie de resultados, tal como se menciona en el estudio, tiene implicancias para la policía, los profesionales del Derecho y los legisladores, con respecto al tratamiento de testigos y sospechosos intoxicados con cannabis y la validez de sus declaraciones.

4. Percepción de credibilidad

Como último análisis respecto de las sustancias y su relación con la memoria de reconocimiento, es necesario tener en cuenta la percepción de credibilidad de los legos frente a testigos o víctimas intoxicados, para considerar el impacto que estos factores pueden llegar a tener en el caso. En este contexto, se realizó un estudio en el que los participantes completaron una encuesta para evaluar la familiaridad y el uso de sustancias, y la percepción sobre los efectos que produce en la memoria (Monds et al., 2021). Se observó que, para el consumo de alcohol, alucinógenos y alcohol junto con cannabis, los participantes informaron con mayor frecuencia que la intoxicación tiene un gran efecto negativo en la memoria. Sin embargo, tal como se ha analizado previamente, esto depende de la sustancia y, en el caso del alcohol, los resultados pueden ser diferentes. Por el contrario, en relación con la cocaína y el cannabis, los participantes informaron con mayor frecuencia que no conocían el grado en el que estas sustancias afectan negativamente la memoria. Finalmente, las personas que habían consumido o presenciado el consumo de éxtasis o cannabis fueron más propensas a afirmar que la sustancia tiene poco efecto negativo en la memoria; en otras palabras, presentaron un sesgo. Este último resultado coincide con datos previos que indican que el cannabis perjudica la conciencia metacognitiva y lleva a niveles más altos de confianza entre sus consumidores (Pezdek et al., 2020). Por lo tanto, independientemente de que haya un error en el reconocimiento, la confianza es alta. Este es un factor a tener en cuenta por la policía y operadores judiciales, ya que en muchas ocasiones podría asociarse la confianza al éxito del reconocimiento.

Finalmente, como conclusión respecto del consumo de sustancias y sus efectos en la memoria de reconocimiento, es posible destacar que no debemos considerar a todas las sustancias como algo homogéneo, y que es necesario estudiar y analizar de qué forma es más eficiente acceder a esas memorias, dependiendo de lo que haya consumido el testigo o víctima. Nuevamente, la formación de los operadores judiciales será fundamental.

C. Sesgos

En la presente sección, se analizarán dos sesgos propios de las identificaciones de personas: el sesgo de la propia edad -*own age bias*- y el sesgo de la propia etnia -*own race bias*-.

1. Sesgo de la propia edad

El sesgo de la propia edad consiste en un efecto que se produce cuando las personas reconocen rostros de la propia edad, comparado con lo que sucede cuando reconocen rostros de otras edades. Concretamente, cuando se reconocen rostros de la propia edad hay más

aciertos que cuando se reconocen rostros de otras edades (Martschuk & Sporer, 2018). Si bien se trata de un sesgo presente en todas las edades, el efecto es más pronunciado entre los adultos mayores. En este último caso, también se observó que hay más aciertos al reconocer a adultos mayores y menos aciertos al reconocer a adultos jóvenes.

Este fenómeno tiene dos posibles explicaciones. En primer lugar, hay quienes sostienen que se produce un efecto de procesamiento automático del rostro de las personas del mismo grupo etario y que, por ende, el reconocimiento posterior es mejor (Sporer, 2001). En segundo lugar, otros consideran que existe un efecto de homogeneidad fuera del grupo propio (Quattrone & Jones, 1980), por lo que se perjudica la discriminación de rostros para personas de grupos distintos al propio.

2. Sesgo de la propia etnia

En este caso, y de manera similar a lo que sucede con la edad, al reconocer rostros de la propia etnia se producen más aciertos y menos falsos positivos en comparación con el reconocimiento de rostros de otras etnias distintas a la propia, y viceversa (Meissner & Brigham, 2001). A su vez, a medida que pasa el tiempo entre el hecho delictivo y el reconocimiento, los participantes adoptan criterios de respuesta cada vez más liberal al reconocer rostros de otras etnias. Por otra parte, Brigham y Ready (1985) observaron que la etnia también influye en la construcción de las ruedas de reconocimiento. De esta manera, cuando se trata de la propia etnia se construyen ruedas más justas, y viceversa.

D. Edad

En esta sección, se hará hincapié en dos grupos etarios con características específicas respecto de la memoria de reconocimiento: los adultos mayores y los niños.

1. Adultos mayores

Según el meta-análisis realizado por Martschuk & Sporer (2018), los adultos mayores son más propensos a dar falsos negativos (es menos probable que reconozcan a alguien que vieron anteriormente) y, de la misma manera, tienen mayor probabilidad de dar falsos positivos (seleccionar a alguien que no vieron previamente); es decir, son más propensos a cometer errores en general. A su vez, se observó que los adultos mayores tienen más aciertos en sus elecciones cuando el intervalo de retención es más corto, en comparación con los otros grupos etarios. De todas maneras, la situación es óptima cuando el intervalo de retención es lo más corto posible, para cualquier grupo etario. Por último, se observó que este grupo, a diferencia de los jóvenes, tiende a dar más respuestas liberales o realizar más elecciones.

2. Niños

En el caso de los niños, no hay evidencia clara en cuanto a su testimonio y su rendimiento como testigos, pero sí existen puntos a considerar.

En primer lugar, los niños tienen mayor tendencia a dar respuestas positivas y mayor tendencia a la elección (Lindsay et al., 1997). En segundo lugar, cuando no están presionados ni sugestionados pueden dar información útil y precisa sobre eventos centrales, especialmente cuando son personalmente relevantes (Poole & White, 1991). En tercer lugar, en relación con los interrogatorios, las preguntas abiertas parecen ser las más recomendables (Poole & White, 1991). En cuarto y último lugar, un posible beneficio de este grupo etario es que, en situaciones que dependen de la activación de estereotipos o esquemas, su falta de conocimiento podría protegerlos de sugerencias externas (Otgaar et al., 2018).

E. Ruedas repetidas

Uno de los factores más perjudiciales en las identificaciones es la repetición de ruedas de reconocimiento. Ellas no aportan ningún tipo de beneficio en la identificación del autor del delito sino que, muy por el contrario, menoscaban el procedimiento, por lo que son anti-epistémicas. En el estudio llevado a cabo por Lin et al. (2019), se analizaron los efectos de las ruedas repetidas y del tiempo que pasa entre cada una de ellas, porque notaron que uno de los factores que provoca que las identificaciones erróneas sean una de las causas principales de las condenas erróneas detectadas es que, en las ruedas repetidas, el sospechoso es el único rostro que vuelve a aparecer y, entonces, es el único que resulta familiar para el testigo -aunque, en el caso de ruedas de autor ausente, no resulta familiar por haber cometido el delito, sino justamente por haber sido visto previamente-. Por esta razón, el objetivo del estudio fue analizar si estos problemas pueden ser disipados con el uso de alineaciones idénticas en cada una de las ruedas. Para ello, se les presentó a los participantes el video de un hecho delictivo, y se realizaron múltiples ruedas con distinta cantidad de tiempo (*delays*) entre cada una.

Como conclusión principal, se observó que los efectos perjudiciales de las ruedas repetidas se mantuvieron, por lo que se desaconsejó la repetición de los procedimientos de identificación aun en el caso de alineaciones con idéntica formación. Asimismo, se observó que, cuando había un *delay* inicial largo entre el hecho y la rueda -por ejemplo, de una semana- y ésta no se volvía a repetir, había menos confianza y menos elecciones. A su vez, si había confianza inicial por parte del testigo en la primera rueda, en las siguientes la confianza aumentaba. Esta circunstancia podría generar sensación de mayor seguridad, pero, en verdad, es necesario tener en cuenta que la primera elección pudo haber sido

incorrecta. Por otro lado, se observó una tendencia a repetir la elección, que puede explicarse mediante dos factores: en primer lugar, el efecto de compromiso (tal como indica el estudio) y, en segundo lugar, el proceso de reconsolidación. En cuanto al efecto de compromiso, este se produce como consecuencia de que las personas no suelen contradecirse en sus elecciones; esto puede generar una percepción positiva de que la memoria del testigo es estable cuando, sin embargo, solamente le está siendo fiel a su elección inicial. En el caso de la reconsolidación, sucede que si durante la rueda la memoria se labiliza -tal como se ha analizado previamente en el presente trabajo-, se pueden incorporar a la memoria del testigo rasgos de alguno de los rellenos que se encuentran en la rueda; luego, la memoria se reconsolidada y se guarda ya modificada, por lo que, de ahora en más, características del rostro de otra/s persona/s son parte de la memoria del testigo. Por último, se vio que, cuando se repitió la alineación, los participantes estuvieron más dispuestos a realizar una identificación positiva a pesar de no haber realizado la selección previamente, sin necesariamente mejorar el reconocimiento (Lin et al., 2019).

F. Formato de la rueda

Otro aspecto importante que tiene implicancias en la memoria de reconocimiento es el formato de la rueda. Específicamente, hay tres elementos clave en el formato de una rueda que pueden afectar sus resultados: la elección de los rellenos, la presentación simultánea o secuencial y la realización de la rueda en vivo o mediante fotografías. En esta sección, entonces, se abordarán estas tres temáticas.

1. En vivo vs. en fotografías

Una discusión existente respecto del formato de la rueda es si debe realizarse en vivo o mediante fotografías. En muchas jurisdicciones, como en Argentina, se utiliza la alineación en vivo por *default*, y solamente se recurre a los otros métodos de forma excepcional. Sin embargo, no hay consenso en el mundo de la ciencia a este respecto. Mientras que muchos señalan la superioridad de la alineación en vivo, hay quienes consideran que las alineaciones en fotos o videos son las opciones más prácticas y que, por ende, quienes defienden la versión en vivo deben probar que sus beneficios son lo suficientemente sustanciales como para superar la dificultad propia de administrar dicha alineación en vivo (Fitzgerald et al., 2018). Sin embargo, no existe evidencia de que ninguno de los procedimientos sea superior ni que los testigos realicen una mejor identificación en alguno de los dos casos. Aquí, entonces, se necesitará mayor investigación para establecer de qué modo resulta más eficiente llevar a cabo los reconocimientos.

2. Secuencial vs. simultánea

Otra incógnita respecto del formato de la rueda es si la presentación se debe realizar de forma simultánea (cuando el sospechoso y los cebos se encuentran todos juntos) o secuencial (pasan de a uno por vez el sospechoso y los señuelos). En un estudio experimental a doble ciego y con testigos reales de un hecho delictivo (Wells et al., 2015), se observó que ambas alineaciones tuvieron la misma cantidad de aciertos, que fue del 25%, y coincidieron en la cantidad de testigos que indicaron que el perpetrador no se encontraba presente. Sin embargo, la diferencia se vio en elección de inocentes: mientras que la alineación simultánea tuvo un 18% de falsos positivos, la alineación secuencial tuvo un 11%. Por lo tanto, en principio, la alineación secuencial no mejora la cantidad de aciertos, pero sí genera un efecto positivo respecto de la elección de inocentes en la rueda.

No obstante ello, en cuanto a rangos etarios, los niños de 6 a 11 años y los adultos mayores de entre 60 y 77 años mostraron un sesgo de primera posición en las alineaciones secuenciales (Nyman et al., 2020). Ello implica que estos dos grupos etarios fueron más tendientes a seleccionar a la primera persona que apareció, independientemente de si era el autor del delito o no. Por otra parte, en el presente estudio se manipuló la codificación de la memoria durante el evento delictivo, ya que se dividió a los participantes en tres grupos, y a cada uno se le presentó al perpetrador desde distintas distancias. De esta forma, se observó que, cuando la codificación era más débil (en el caso de las personas que se encontraban lejos del perpetrador), todos los grupos etarios mostraron una mayor tendencia a realizar selecciones de primera posición. Por ende, cuando la codificación no es fuerte, la alineación secuencial puede resultar problemática.

3. Elección de los rellenos

El último factor a destacar respecto del formato de la rueda es la selección de los rellenos o cebos. Como punto de partida, es preciso destacar que, según Wells et al. (2020), la recomendación general es que siempre debe haber un sospechoso por alineación (no puede haber dos perpetradores en la misma rueda) y que debe contener al menos cinco rellenos apropiados de manera tal que no destaque el sospechoso. La elección de los rellenos se suele llevar a cabo a través de dos estrategias principales. Por un lado, se encuentra la estrategia de emparejamiento con la descripción, según la cual el testigo ocular describe al sospechoso y se buscan los integrantes de la rueda en base a esa descripción. Por otro lado, se encuentra la estrategia de sospechosos parecidos -normalmente, la más utilizada- que consiste en la selección de personas que se parezcan físicamente al sospechoso. Sin embargo, estas estrategias conllevan una gran carga de subjetividad, ya que no existe un parámetro objetivo de similitud, sino que depende de la persona que construye la rueda. En este sentido, y si bien no hay un acuerdo total sobre la mejor técnica para la elección de los

cebos, es posible sentar el punto un partida general: no se debe acercarse a un *show up*¹⁸, pero tampoco es preciso utilizar rellenos demasiado parecidos, ya que una similitud tan alta generará una gran dificultad para la identificación del culpable en una rueda de culpable presente; en otras palabras, se necesita una heterogeneidad propicia para que el testigo pueda discriminar (Carlson et al., 2019; Wells et al., 2020).

G. Manipulación y sugestión en el testimonio

Dos factores que pueden afectar la memoria de reconocimiento son la manipulación -tal como se ha analizado en el capítulo de falsas memorias- y la sugestión.

En relación con la manipulación, en el experimento llevado a cabo por Cochran et al. (2016) se ha estudiado si es posible manipular la memoria de un testigo ocular. Para ello, los participantes vieron una presentación de diapositivas en la que se mostraban delitos, y luego reportaron sus memorias sobre el evento. Seguido a esto, los investigadores devolvieron a los participantes sus informes de memorias manipulados: introdujeron desinformación. En una segunda instancia, se volvió a testear la memoria de los participantes y se observó que, en la mayoría de los casos, mostraron ceguera a la manipulación. Por lo tanto, exponer a los testigos a versiones engañosas de sus propios informes hizo que sus recuerdos cambiaran para ser consistentes con estos. Entonces, consecuentemente con lo expuesto en el capítulo de falsas memorias, se verifica aquí que es posible manipular la memoria de un testigo ocular.

Por otra parte, en relación con la sugestión entre testigos, se ha utilizado la llamada técnica Mori para estudiar sus efectos. Esta técnica permite que los espectadores visualicen dos versiones diferentes de un video que se reproduce en la pantalla. La manipulación en las ondas de luz y la utilización de anteojos especiales hacen que los participantes del experimento vean solo una de las dos versiones de la película, sin estar enterados de esta circunstancia. De esta forma, en el estudio llevado a cabo por Garry et al. (2018), los participantes vieron a través de la técnica Mori dos versiones de una película cuyo argumento principal era el mismo, pero cambiaban algunos elementos. Más tarde, se interroga a los participantes en parejas para que respondan preguntas en colaboración. Finalmente, se realizan interrogatorios individuales, en los que los investigadores preguntan sobre la información discutida en colaboración y sobre la no discutida. De esta manera, se observó que los sujetos fueron más propensos a dar respuestas correctas para los detalles no discutidos que para los discutidos. A su vez, a menudo los participantes dieron respuestas sobre elementos que no habían visualizado en la película, pero que su co-testigo había

¹⁸ Un *show up* implicaría hacer que el sospechoso destaque notablemente, al punto de que resulte casi como un reconocimiento con un único sujeto, por ejemplo, porque su vestimenta o sus rasgos físicos son diferentes a los de los cebos.

manifestado durante la fase de colaboración o fase discutida. En otras palabras, introdujeron en su memoria individual información proveniente de una memoria colaborativa.

Por su parte, se estudió si este efecto -informado por Garry et al.- se replicaba en diez países distintos¹⁹ y se observó que, efectivamente, los resultados se replicaron (Ito et al., 2019). Esto indicaría, en principio, que el efecto de sugestión entre testigos se puede generalizar a las distintas poblaciones.

H. Efecto de congruencia ideológica

El último de los factores a considerar es la congruencia ideológica, que sugiere que las personas somos más susceptibles a formar falsas memorias de noticias o eventos que se alinean con nuestras creencias personales.

Para estudiarlo, Murphy et al. (2019) analizaron qué sucedía con las noticias falsas una semana antes del referéndum sobre aborto legal que se realizó en Irlanda, en el año 2018. Para ello, en primer lugar, los participantes expresaron su intención de voto -por sí o por no- y luego vieron seis noticias sobre historias respecto de los eventos de campaña de los dos bandos o posiciones ideológicas, de las cuales dos eran inventadas y cuatro eran verdaderas. Finalmente, se les preguntó a los sujetos si recordaban esas noticias o si no las recordaban. En los testeos, se observó que casi la mitad de los sujetos (48%) informó recordar una falsa memoria de al menos uno de los dos eventos fabricados. A su vez, fue más probable que los votantes por “sí” recordaran la noticia respecto del escándalo de la posición opuesta, y viceversa. De esta manera, se verificó que los falsos positivos estaban relacionados con la congruencia ideológica, porque se recordaban con mayor probabilidad las falsas noticias que estaban en contra de la ideología del bando opuesto y a favor de la propia. Por último, seis meses después, se realizó una segunda ronda de testeos, aunque esta vez se dio aviso sobre las posibles noticias falsas. En este caso, se observó que cuando se les presentó la misma historia falsa se eliminó el efecto de congruencia; sin embargo, si la historia falsa era nueva, se continuaba observando dicho efecto.

En conclusión, los resultados indican que se trata de un fenómeno robusto, que se observó en un porcentaje alto de los sujetos que participaron -sobre todo en personas con baja habilidad cognitiva- y que, efectivamente, puede modificar la memoria de reconocimiento.

VIII. Hacia un cambio en la implementación de la prueba de identificación

¹⁹ Se evaluó a 486 participantes de Brasil, Canadá, Colombia, India, Japón, Malasia, Polonia, Portugal, Turquía y el Reino Unido.

A lo largo del análisis realizado sobre el funcionamiento de la memoria y la prueba testimonial, han surgido consideraciones respecto de prácticas que se encuentran desaconsejadas al momento de realizar una rueda de reconocimiento, pero también de puntos centrales que sí deberíamos aplicar para generar un medio de prueba más epistémico. En este contexto, el presente capítulo se propone realizar una serie de recomendaciones para que los procedimientos de identificación se realicen con el mayor respaldo científico posible y, consecuentemente, con el menor grado de error. En segundo lugar, se analizará también la compatibilidad entre la regulación de nuestro marco jurídico y las recomendaciones mencionadas previamente y, por último, se expondrá brevemente un caso de legislación de la prueba de identificación.

A. Recomendaciones

Algunas de las recomendaciones de esta sección surgen de la *American Psychological Association* (APA) -expuestas en primer lugar- y otras del análisis y las conclusiones que se han ido realizando a lo largo del presente trabajo -expuestas en segundo lugar-. Cada una de las consideraciones responde a alguno de estos dos tópicos generales: cambios que podemos implementar en nuestra regulación, por un lado, y conocimientos con los que deben contar nuestros juzgadores para poder evaluar la prueba de identificación, por el otro.

En relación con esta segunda variable, es preciso destacar que, en una encuesta realizada a 160 jueces estadounidenses para medir su conocimiento y sus creencias respecto de los testimonios de testigos oculares, se observó que, si bien acertaron en algunas cuestiones, tuvieron errores en aspectos importantes de este tipo de prueba (Wise & Safer, 2004). Así, por ejemplo, se observó que confundieron a la confianza como un buen indicador de la precisión del testigo, y asumieron que los miembros del jurado pueden simplemente distinguir a un testigo preciso de uno inexacto. Sin embargo, manifestaron creer que necesitan una mayor capacitación respecto de este tipo de prueba. Asimismo, se concluyó en que la formación sobre los factores que afectan la memoria de los testigos puede ayudar a los jueces a disminuir el número de condenas injustas.

1. Recomendaciones de la *American Psychological Association*

La División 41 de la APA realizó un informe que consta de nueve recomendaciones para la planificación, el diseño y la realización de los procedimientos de identificación por parte de testigos²⁰.

²⁰ Ver: Wells et al., 2020.

En primer lugar, se recomienda realizar una entrevista previa al reconocimiento tan pronto como sea posible, dado que el factor tiempo -tal como se ha analizado- es fundamental. Esta entrevista será vital, ya que es el primer testimonio con el que se contará, y que luego podrá ser contaminado durante el transcurso del proceso por distintos factores. Entre estos factores se encuentran: el efecto de desinformación (tal como se estudió previamente, dependiendo de cómo se realice el interrogatorio y qué palabras se utilicen, será la forma en la que la información será evocada por el sujeto); la exposición a las redes sociales (se recomienda que los testigos no realicen investigaciones por cuenta propia ni realicen búsquedas de los perfiles del sospechoso, para que la información no contamine el testimonio); el intercambio entre testigos (los testigos no deben esperar en la misma sala o espacio antes de dar testimonio, de modo que no compartan información entre sí, ni tampoco deben tener contacto posterior, ya que puede que vuelvan a brindar testimonio o realizar otro reconocimiento), y la documentación del contexto del hecho (se recomienda documentar el contexto con el mayor detalle posible; por ejemplo, la distancia a la que se encontraba el testigo del perpetrador, si era de día o de noche, si había armas en la escena, etc.). Asimismo, se recomienda que la entrevista completa se grabe. Ahora bien, si nos preguntamos de qué manera podemos obtener un testimonio más fiable, una posible respuesta es realizarlo con base en las técnicas que brinda la ciencia. En este sentido, Fisher y Geiselman (1992) proponen la entrevista cognitiva, que aumenta la cantidad de detalles brindados por parte de los testigos y la cantidad de elecciones correctas en el reconocimiento.

La segunda de las recomendaciones de la División 41 de la APA es que, previo a realizar un reconocimiento, debe haber sospechas basadas en evidencia para presumir que el individuo es culpable del delito que se investiga. Si, por el contrario, los reconocimientos se realizan sin una buena base probatoria (por ejemplo, solamente a partir de lo declarado por un testigo), se puede generar un exceso de alineaciones con culpable ausente. El riesgo en una rueda de culpable ausente consiste, por un lado, en un aumento del número de inocentes seleccionados y, por el otro, en una tendencia a la disminución de la confianza que se le tiene al testigo, dado que previamente se equivocó en su elección. Adicionalmente, una rueda de culpable ausente puede contaminar la memoria de los testigos ya que, tal como se ha analizado en este trabajo, la memoria puede sufrir un error de predicción, labilizarse y, consecuentemente, incorporar información del rostro seleccionado en la rueda al recuerdo del autor original. Por lo tanto, el primer reconocimiento tendrá efectos sobre los posteriores. Asimismo, según datos de Innocence Project, del 69% de las exoneraciones por ADN debido

a casos de identificaciones erróneas, solo en el 34% de los casos se realizó un reconocimiento con culpable presente²¹.

La tercera de las recomendaciones de la División 41 de la APA consiste en la realización del procedimiento a doble ciego, que implica que ni el administrador ni el testigo conocen quién es el sospechoso en la fila. Este factor resulta fundamental, ya que las expectativas propias del administrador pueden influenciar las respuestas de los testigos (Kovera & Evelo, 2020); por ejemplo, puede emitir señales que induzcan a los testigos a seleccionar al sospechoso. A su vez, el doble ciego previene de contaminar el testimonio de confianza del testigo; en otras palabras, cuando un testigo identifica al sospechoso y los administradores proporcionan comentarios de confirmación, estos pueden aumentar la confianza en el testigo respecto de la precisión de su identificación y, consecuentemente, perjudicar la correlación entre la confianza en su testimonio y la precisión del mismo. Por último, la realización a doble ciego del procedimiento previene de sesgos en la confección de los reportes posteriores a la identificación. Esto es así porque, por ejemplo, si el testigo seleccionó al sospechoso en la rueda, pero manifestó no estar seguro de su elección, el administrador no ciego podría no plasmar esa inseguridad en el reporte, de acuerdo con sus expectativas propias. Una forma de realizar el procedimiento de acuerdo con la recomendación del doble ciego es a través de la utilización de un software que muestre las fotografías en orden aleatorio -y no en el orden que establece el administrador- y que el testigo realice la selección en la computadora, en ausencia del administrador. Sin embargo, si no se tiene acceso a herramientas informáticas, se podría realizar el procedimiento a partir de sobres; de esta manera, se reparte una fotografía por cada sobre, se mezclan en un recipiente y se lo entrega al administrador.

La cuarta recomendación de la APA se refiere a la selección de los rellenos. Al respecto, cada alineación debe contener un solo sospechoso y al menos cinco señuelos apropiados, que no hagan sobresalir al sospechoso en función de sus apariencias físicas, la ropa o el fondo, por ejemplo. Como se ha mencionado previamente, existen dos estrategias principales para la elección de los rellenos: a partir de la descripción del testigo y a partir de la similitud con el sospechoso. La segunda estrategia puede ser problemática porque no hay un criterio objetivo respecto de la similitud que debe existir entre los rellenos y el sospechoso y, a su vez, puede generar una alineación con rellenos demasiado parecidos o casi “clones” y, por ende, será sumamente complejo identificar al culpable (Luus & Wells, 1991). Con la primera de las estrategias, por su parte, la búsqueda es más acotada y no hay riesgo de crear un nivel de similitud tan alto. Si bien, hasta el momento, no hay acuerdo respecto de cuál es la mejor estrategia, la de emparejamiento con la descripción presenta mayor evidencia a su favor

²¹ Ver: <https://innocenceproject.org/dna-exonerations-in-the-united-states/>

(Carlson et al., 2019). Por su parte, en el caso de contar con un sospechoso de rasgos muy característicos o complejos de encontrar rellenos similares (como, por ejemplo, un lunar muy distintivo en el rostro), se podría considerar la modificación de las fotografías de los rellenos mediante programas de edición, aunque, por otro lado, generaría una dificultad grande para detectar al culpable. Asimismo, en el caso de las identificaciones fotográficas, se debe intentar mantener equilibradas variables como la ropa o el fondo, y deben utilizarse fotos nítidas y actualizadas. Finalmente, la APA recomienda realizar una prueba de testigos simulados previo al reconocimiento. Este test consiste en presentarle a los testigos de prueba la descripción que realizó el testigo respecto del autor del delito y exponerlos a la alineación de la rueda, de modo que respondan quién creen que es el sospechoso. Entonces, si se cuenta con cinco rellenos además del sospechoso, la proporción ideal de elección de cada uno será de $\frac{1}{6}$, de modo que la selección se distribuya proporcionalmente entre todos los integrantes de la alineación.

La quinta recomendación de la División 41 de la APA consiste en las instrucciones previas a la identificación. En este caso, se le debe indicar al testigo, en primer lugar, que el administrador no sabe quién es el sospechoso; en segundo lugar, que el culpable puede no encontrarse en la alineación, ya que se vio que dar instrucciones sesgadas genera más elecciones liberales y aumento de la confianza por parte de los testigos (Clark, 2005; Steblay, 1997, 2013); en tercer lugar, se debe indicar que puede no elegir o responder que no sabe; en cuarto lugar, no se debe dar información del caso ni indicar si el sospechoso fue arrestado, que implicaría, en consecuencia, que se encuentra presente en la alineación; por último, se debe aclarar que la investigación continuará, más allá del resultado del reconocimiento.

En sexto lugar, la APA recomienda realizar un juicio de confianza inmediatamente después de llevada a cabo la identificación, e independientemente de si el testigo seleccionó al sospechoso o no. Así, se le debe preguntar con qué nivel de confianza realizó la elección, y se recomienda utilizar escalas de 0 a 10 o de 0 a 100 (en el caso de que el nivel de educación no le permita dimensionar la escala, se pueden utilizar palabras). A su vez, se sabe que el nivel de confianza tiende a ser bajo en el primer reconocimiento y luego a aumentar en los sucesivos, lo cual no indica precisión en la elección. Finalmente, se recomienda nunca dar un *feedback* o comentario posterior al reconocimiento, ya que puede modificar el nivel de confianza autopercebido por el testigo. La realización del procedimiento a doble ciego, por su parte, evita el posible *feedback*.

La séptima recomendación de la APA consiste en la grabación de la totalidad del procedimiento, incluidas las instrucciones previas al reconocimiento y el posterior juicio de confianza. De esta manera, se obtiene un registro respecto de las condiciones en las que los

testigos realizaron la identificación y se elimina cualquier posible duda de sugestión. Sin embargo, además de estas razones, grabar el procedimiento puede incentivar a los administradores a adherir a las mejores prácticas y disuadirlos de prácticas inadecuadas (Kassin, 1998). Finalmente, el ángulo de grabación también es importante, ya que debe abarcar la mayor información posible que sea relevante para entender cómo se realizó el proceso, además del lenguaje verbal y no verbal de testigos, administrador y sujetos de la rueda.

La octava recomendación de la División 41 consiste en evitar los reconocimientos repetidos. Tal como se ha analizado previamente, se recomienda no repetir el reconocimiento, ya que se pueden producir, principalmente, tres posibles problemas: el error en el monitoreo de la fuente (el testigo puede no saber si el sujeto le resulta familiar porque lo vio en el primer reconocimiento o porque, efectivamente, lo vio durante el hecho delictivo), el efecto de compromiso (el testigo puede sentir el deber de ser fiel a su primera elección) y, por último, la contaminación del recuerdo a causa del primer reconocimiento (se puede producir la labilización y reconsolidación de la memoria).

Por último, la novena recomendación de la División 41 de la APA consiste en evitar el *show up* o la presentación de un único sujeto a ser identificado, lo que sucede en algunas ocasiones cuando hay un sospechoso capturado y se cuenta con poco tiempo para realizar el reconocimiento. En estos casos, el sospechoso se encuentra más vulnerable por la falta de señuelos. A su vez, en un reconocimiento con rellenos, si uno de ellos es seleccionado se conoce su inocencia; en un *show up*, en cambio, la elección siempre será positiva. Por su parte, se debe evitar que el testigo realice el reconocimiento en una unidad de detención, ya que indica que, efectivamente, se trata del sospechoso. De la misma manera, los reconocimientos dentro de la corte se consideran *show up*, y son más propensos a sugestionar al testigo -adicionalmente, juegan un rol preponderante en estos casos la memoria ya contaminada del testigo, el gran efecto de compromiso que puede generarse ante un juez y las falsas memorias, entre otros factores que se han analizado en este trabajo-. Como conclusión, entonces, cualquier *show up* debe ser evitado. Sin embargo, si llegara a realizarse por alguna razón, se deben seguir las recomendaciones de cualquier reconocimiento (procedimiento grabado, a doble ciego, la advertencia de que el sujeto podría no ser el culpable, etc.).

2. Recomendaciones que surgen del presente trabajo

Si bien las recomendaciones de la APA abarcan distintos fenómenos relevantes, es posible realizar algunas consideraciones más, que surgen del análisis de los estudios que se han

incluido en este trabajo, y que indican los factores que deben conocer nuestros juzgadores para valorar la prueba de identificación.

En primer lugar, resulta fundamental la formación de los juzgadores respecto de los conceptos centrales relativos al funcionamiento de la memoria. Por un lado, deben comprender el proceso de formación de memorias, para tener en cuenta, por ejemplo, que si se produce el fenómeno de labilización la memoria del testigo puede resultar alterada. Esta clase de conocimientos podrían ser de utilidad a la hora de valorar una rueda de reconocimiento que ha sido repetida en distintas ocasiones.

También resulta central la formación en los conceptos relevantes de las falsas memorias, como lo es, por ejemplo, el error de monitoreo de fuente. En este caso, deben tener en cuenta, especialmente, aquellos casos en los que los medios de comunicación brindan gran cantidad de información y muestran a los posibles culpables del hecho delictivo. De la misma manera, es necesario formar a los juzgadores respecto del efecto de desinformación, de forma que conozcan que, en un proceso judicial, un comentario sugestivo o una pregunta capciosa podría modificar la memoria de un testigo.

En relación con el olvido, un punto fundamental a tener en cuenta es el olvido inducido por evocación, que hace que una determinada pregunta no solo pueda llegar a facilitar la evocación de una memoria, sino también que pueda perjudicar la evocación de memorias relacionadas. Consecuentemente, las preguntas en un interrogatorio se deben realizar de forma abierta, y se deben evitar las preguntas sobre cuestiones específicas o con clave, porque pueden bloquear temporalmente otras memorias relacionadas.

Otra consideración que deben conocer los juzgadores es que, tal como se ha analizado, el rendimiento de los testigos disminuye cuando hay armas presentes en el evento, y ello puede llegar a afectar la asertividad de la elección que realiza el testigo o la víctima en una rueda de reconocimiento. En este contexto, sería preciso que el juzgador y los operadores judiciales se aseguren de saber si hubo o no armas durante el hecho delictivo, y tengan presente esa circunstancia para la valoración de la prueba.

Por otra parte, es fundamental tener en cuenta que, como se ha analizado en el capítulo VI.C.2, el estrés durante la evocación siempre constituye un factor negativo. El objetivo de cualquier prueba testimonial que se lleva a cabo es que el testigo brinde la mayor cantidad de información posible; sin embargo, muchas de las circunstancias del procedimiento le pueden generar estrés, lo que va en contra de ese objetivo. En este sentido, es importante notar que lo primero que se le comunica al testigo antes de que comience a manifestarse es la pena por falso testimonio. Para poder reducir los efectos nocivos del estrés en la memoria,

debemos considerar un diseño de prueba testimonial pro-epistémico. Para ello, podría resultar beneficioso, al tomar testimonio, comunicarle al testigo que está bien si no recuerda alguna circunstancia y que no debe preocuparse por eso. Lo mismo se puede realizar en una rueda de reconocimiento, además de comunicarle que puede que el culpable no se encuentre presente en la rueda y que puede no realizar una elección si no recuerda o no está seguro - tal como establece la quinta recomendación de la APA-.

Finalmente, también son centrales aquí las variables estudiadas a lo largo del capítulo VII, que afectan la memoria de reconocimiento. En primer lugar, sabemos que la falta de sueño perjudica el rendimiento de la memoria, y que quienes tienen una privación total o parcial de sueño antes de un evento, pueden introducir más falsos detalles que aquellos que tienen una noche de sueño normal. Por lo tanto, los juzgadores podrían tener en cuenta esta circunstancia y consultar al testigo sobre su calidad de sueño o sobre si recuerda haber tenido alguna dificultad específica en los días previos o posteriores al evento. Esto mismo sucede en los casos de consumo de sustancias, en los que se le podría requerir al testigo que indique si consumió alcohol o cafeína, por ejemplo, aunque resultaría problemático en el caso de las sustancias ilegales. No obstante, es igualmente importante que los juzgadores conozcan los efectos que produce el consumo de sustancias en la memoria y las diferencias entre cada sustancia, así como los tipos de preguntas que resultan más eficientes para acceder a las memorias en cada caso. Como se ha visto, no todas las sustancias producen las mismas consecuencias; en el caso del alcohol, los detalles centrales del evento no se ven perjudicados, al contrario de la percepción generalizada, y se sabe que las preguntas abiertas son las más pertinentes.

En relación con los sesgos de la propia edad y la propia etnia no es posible modificar esas circunstancias para lograr una rueda más epistémica: si el testigo corresponde a una etnia y el sospechoso a otra, indefectiblemente deberá identificarlo en una rueda de personas ajenas a su etnia. Sin embargo, nuevamente resulta crucial que quienes valoran la prueba tengan conocimiento de las dificultades que pueden generar este tipo de procedimientos. Por su parte, en cuanto a la construcción de la rueda, la propia edad y propia etnia influyen en cuán justa resulte. Por ende, en la medida de lo posible, sería beneficioso que las alineaciones sean confeccionadas por una persona perteneciente a esa etnia o edad.

En cuanto al formato de la rueda, como se ha visto, no hay acuerdo respecto de si es más eficiente la secuencial o simultánea. Si bien se ha dicho que la alineación secuencial genera un efecto positivo respecto de la elección de inocentes en la rueda, también se ha indicado que los niños de 6 a 11 años y los adultos mayores de entre 60 y 77 años mostraron un sesgo de primera posición en las alineaciones secuenciales. Por lo tanto, corresponde desaconsejar

este tipo de alineaciones cuando la persona que deba reconocer se encuentre en estos rangos etarios, pero también cuando la codificación de la memoria haya sido débil, para cualquier rango etario.

Por último, en cuanto a la edad, los juzgadores deben tener en cuenta que los adultos mayores suelen cometer más errores en general (falsos positivos y falsos negativos), y que tienen más aciertos cuando el intervalo de retención es más corto. En este caso, al valorar la prueba deberán tener en cuenta cuál fue el intervalo de retención. Por otra parte, en lo que atañe a los niños, no se debe olvidar que tienen mayor tendencia a la elección; además, nuevamente aquí, las preguntas abiertas son las más recomendables.

B. Compatibilidad entre nuestro marco jurídico y las recomendaciones

Ahora bien, una vez conocidas las recomendaciones respecto de la forma de realización óptima de los procedimientos de identificación, es posible estudiar la compatibilidad entre esas consideraciones y el marco jurídico vigente en Argentina. El objetivo consiste en comprobar si se cumplen los requisitos básicos para la realización de un proceso con cierto respaldo científico.

En principio, tal como se ha adelantado en el capítulo II.B, contamos con regulaciones básicas de este tipo de procedimientos, que carecen de precisiones específicas y no orientan a la policía y los operadores judiciales que deben diligenciar y valorar este medio de prueba.

En primer lugar, en cuanto a la selección de los rellenos, la cantidad varía según la regulación de cada territorio. Muchas provincias indican que deben ser dos o más personas, otras prevén que deben ser tres o más, mientras que algunas -como Neuquén- proponen un número fijo (cuatro en este caso). Sin embargo, en otras provincias, como Chaco y La Rioja, no se indica siquiera qué número de rellenos debería haber. No obstante, este no es un elemento de poca relevancia, porque el número de rellenos indica la forma en la que distribuimos el error. Si, por ejemplo, pretendemos realizar ruedas de cincuenta personas, se convertiría en un medio de prueba sumamente costoso y no serviría a los fines de identificar al culpable. De la misma manera, tampoco resultaría pertinente utilizar un solo relleno y realizar ruedas de dos personas. Es por eso que la cantidad de rellenos que se utilizan corresponde a una cuestión de distribución del error, y es conveniente precisar el número. En relación al parecido, algunos códigos, como el de Neuquén, indican que deberán ser similares las características morfológicas y la vestimenta, mientras que otros solo establecen que se debe tratar de personas de condiciones exteriores semejantes. Adicionalmente, ningún código establece cuál de las dos estrategias para la selección de rellenos se utilizará.

Por su parte, muy pocos códigos mencionan alguna de las instrucciones previas que se recomiendan realizar, de acuerdo con la recomendación quinta de la APA. El Código Procesal Penal de Neuquén, el de Río Negro y el de Tucumán, por ejemplo, son los únicos que prevén que se le advertirá al testigo o víctima que la persona puede o no estar en la rueda. Por su parte, el Código Procesal Penal de Santa Fe es el único que dispone que el interrogatorio previo deberá realizarse observando cuidado, respeto y contención de la víctima o el testigo, y que se prohíben los comentarios o exigencias que impliquen alguna turbación o presión hacia el observador (Art. 195).

Ninguno de los códigos provinciales, nacionales ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece la realización del procedimiento a doble ciego, tal como lo indica la tercera recomendación de la APA. Esto implica una gran desventaja de nuestro marco jurídico, y un peligro considerable de influenciar a los testigos.

Tampoco refieren los códigos a la realización de un juicio de confianza posterior a la identificación, como lo dispone la sexta recomendación. La segunda de las recomendaciones postula que debe haber sospechas basadas en evidencia para presumir que el individuo es culpable del delito que se investiga. Sin embargo, los códigos también guardan silencio en este caso, y no prevén qué estándar de prueba deberá existir.

Una de las recomendaciones más importantes establece la grabación total del procedimiento. En este caso, solamente Corrientes (Art. 195) y San Luis (Art. 161) disponen que la diligencia deberá registrarse en soporte audiovisual. Mientras tanto, La Pampa prevé que deberá documentarse mediante prueba fotográfica o videográfica la forma en que queda constituida la rueda (Art. 224) y Jujuy postula que se debe obtener una fotografía de la rueda, donde se pueda observar la similitud de las personas reconocidas, que debe ser incorporada al acta (Art. 290).

Ninguno de los códigos se refiere a los reconocimientos repetidos ni postula su prohibición, como recomienda la APA. Tampoco determinan la necesidad de evitar el *show up*. Por el contrario, el Código Procesal Penal de Tierra del Fuego, en el Art. 246, dispone que, durante el juicio, a instancia de parte o de oficio, el testigo podrá reconocer a quien deba ser identificado, si se encontrare presente en la sala, señalando directamente a la persona de que se trate en forma expresa.

Por último, la mayoría de los códigos establecen que el reconocimiento fotográfico es excepcional, cuando fuera necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviera presente y no pudiera ser hallada. Sin embargo, tal como se ha analizado en este trabajo, no es claro que las alineaciones en vivo sean superiores a las fotográficas. El Código Procesal

Penal de Santa Fe es el único que postula que también se puede realizar, de manera indistinta, el reconocimiento por fotografía o video (Art. 196).

Finalmente, la mayoría de los códigos procesales penales disponen que, cuando varias personas deben identificar a una, cada reconocimiento se practica por separado sin que se comuniquen entre sí, pero que, cuando sean varias las personas a las que se deba reconocer, se puede realizar el reconocimiento de todas en un solo acto. Esta última norma resulta anti-epistémica y no encuentra sentido dentro del procedimiento, porque, por supuesto, los rellenos deben ser similares al imputado, pero si varios imputados se encuentran en la misma alineación, no es posible que eso suceda.

En conclusión, es evidente que nuestro marco regulatorio es básico, y que no se encuentran plasmadas la gran mayoría de las recomendaciones que se analizaron en la sección previa. Este contexto que se impone genera consecuencias disvaliosas en los casos en los que la forma en que se realizan los reconocimientos se aleja demasiado de estas prácticas que serían deseables.

En este sentido, un caso paradigmático y sumamente conocido fue el de Fernando Báez Sosa. Como es sabido, el 18 de enero de 2020 a la salida de un boliche en la ciudad de Villa Gesell, Buenos Aires, un grupo de jóvenes lo golpeó hasta su muerte. Desde entonces, gran cantidad de noticias circularon, y los rostros de los jóvenes se plasmaron en todos los medios de comunicación. En el transcurso de la investigación, y en cuanto a lo que atañe a este trabajo, se realizaron cuatro ruedas de reconocimiento: el 22/1, 23/1, 24/1 y 28/1 del año 2020. De acuerdo con la información y los videos que se conocieron, los procedimientos fueron sumamente irregulares y con poca base científica. En primer lugar, se realizaron repetidas ruedas de reconocimiento, lo que, como se ha visto, genera consecuencias negativas y perjuicios, tales como el error en el monitoreo de la fuente, el efecto de compromiso y la contaminación de la memoria; asimismo, si no hay una coincidencia total entre lo que los testigos vieron en el hecho y lo que luego visualizan en la rueda, puede haber un error de predicción, lo que produce la apertura de la memoria, su modificación y posterior cierre. A partir de entonces, los nuevos rasgos vistos se incorporan como detalles de la nueva memoria modificada. En segundo lugar, la elección de los rellenos tuvo poco respaldo científico: los “extras (...) fueron reclutados por la Policía Bonaerense en las paradas de colectivos y a la salida de boliches” (Santander, 2020). Por su parte, los medios de comunicación ya mostraban a los sospechosos antes de la realización de las ruedas, lo que puede provocar -como se ha observado- un error en el monitoreo de fuente si los testigos reconocen a un sospechoso porque creen que lo vieron en el momento del hecho, pero lo hicieron en los medios. Adicionalmente, en un video filtrado de la tercera rueda se aprecia

que los rellenos y el sospechoso llevan distinta ropa y no son físicamente similares, además de que el sospechoso se encuentra descalzo y esposado²². En suma, se trató, prácticamente, de un *show up*.

Este caso ilustra los riesgos que se pueden realizar cuando los procedimientos de identificación no siguen las recomendaciones que hacen de un reconocimiento, un medio de prueba con mayor respaldo científico.

C. Otro modelo: la regulación vigente en California

California es uno de los estados de Estados Unidos en los que la legislación de los reconocimientos se acerca a las recomendaciones y buenas prácticas que indica la ciencia. En el año 2018, con la influencia de las modificaciones promovidas por *Innocence Project*, el gobernador Jerry Brown aprobó una reforma al Código Penal para incorporar la Sección 859.7, que se convirtió en operativa en enero del año 2020.

La norma establece, en el primer párrafo, que los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán regulaciones para realizar las alineaciones en vivo y en fotografía con testigos oculares, para poder contar con reglamentos que garanticen identificaciones precisas y confiables²³. Asimismo, se establece que estas regulaciones deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: descripción del perpetrador por parte del testigo, antes de la rueda y lo más cercano posible en tiempo al hecho delictivo; administración del procedimiento a doble ciego (si no fuera así, el investigador debe manifestar la razón por escrito); instrucción al testigo previo al reconocimiento (instrucciones: el perpetrador puede o no estar en la rueda; el testigo no debe sentirse compelido a realizar una elección; la identificación o falta de ella no detendrán la investigación); deber de que el procedimiento se componga con rellenos que se ajusten a la descripción del perpetrador que realiza el testigo; en el caso de la identificación fotográfica, la fotografía del perpetrador debe, en la medida de lo posible, ser similar a su apariencia al momento del delito y no sobresalir; en la alineación de fotografías, la información relativa a cualquier arresto previo del sospechoso no será visible para el testigo; se debe incluir únicamente a un sospechoso por procedimiento de identificación; los testigos deben estar separados cuando se realice este procedimiento; no se debe mencionar nada al testigo que pueda influenciar su identificación; una vez que el testigo realiza una identificación, el administrador debe consultarle sobre el nivel de confianza y plasmar por escrito cada palabra,

²² Video disponible en: <https://www.cronica.com.ar/policiales/Rugbiers-asesinos-Asi-fue-la-rueda-de-reconocimiento-20200124-0101.html>

²³ Ver:

https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=PEN§ionNum=859.7.

pero no se le debe brindar información sobre la persona identificada antes de ello y el oficial no debe validar ni invalidar la identificación; por último, se establece que se debe realizar la grabación del procedimiento, que incluya representaciones de audio y video (cuando no es factible hacer una grabación con ambas representaciones, se debe optar por la grabación de audio, y el investigador debe plasmar por escrito la razón por la cual no fue factible).

Se trata, en suma, de una serie de estándares *mínimos* -tal como lo prevé la ley- que deben ser respetados en cualquier tipo de reglamento que se lleve a cabo.

Como es posible advertir, esta regulación es más completa que la correspondiente a nuestro marco jurídico, y contiene disposiciones más precisas en cuanto a la forma de llevar adelante el procedimiento, además de un mayor valor epistémico. Modelos como este podrían funcionar de guía para una posible reforma de nuestra legislación vigente.



IX. Conclusión

A lo largo de este trabajo, se ha estudiado la relación entre los procedimientos de identificación y el error judicial. En suma, a partir de la conceptualización de este tipo de prueba y el análisis de la legislación nacional y provincial vigente se ha analizado el funcionamiento de la memoria y la forma en que nuestros recuerdos constituyen fenómenos moldeables y maleables, que pueden verse afectados por distintos factores. Finalmente, se han establecido las bases y recomendaciones, que determinan que un procedimiento de identificación se realice de manera tal que cuente con el mayor respaldo científico posible y con más valor epistémico. Por último, se ha examinado la compatibilidad de nuestro marco regulatorio con las recomendaciones, además del modelo de legislación del Estado de California, EE.UU.

A raíz de todo este análisis, es posible afirmar que, efectivamente, existe una conexión -que ha sido lo suficientemente probada mediante estudios científicos- entre las identificaciones fotográficas y en rueda de reconocimiento, y el error judicial. Como consecuencia, es evidente que tomar cartas en el asunto y trasladar toda esta teoría a la práctica de las pruebas de identificación resulta preciso e imperioso.

En este sentido, una profunda interacción entre ciencia y justicia es necesaria, así como la formación de jueces, fiscales, defensores y de la totalidad de los agentes que intervienen en el proceso penal, como lo son los peritos y la policía, entre otros. No existen, hoy en día, razones que justifiquen una desconexión tan significativa entre el ámbito jurídico y el ámbito científico, respecto de cuestiones profundamente conocidas y estudiadas científicamente. Asimismo, la educación de los estudiantes resulta fundamental para una mejora del sistema de justicia, ya que son ellos los que ocuparán en el futuro los cargos de quienes hoy toman las decisiones relevantes. De la misma forma, es igualmente necesaria la generación y producción de nueva legislación, que refleje y vaya en línea con los conocimientos que hoy tenemos respecto de los procedimientos de identificación y los factores que pueden afectarlos.

Anexo

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN:

Casos. Art. 270. - El juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, por testigos o cualquier otro, inmediatamente de ser posible, bajo apercibimiento de ser sancionado el órgano judicial que así no lo hiciere.

Interrogatorio previo. Art. 271. - Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento, a excepción del imputado.

Forma. Art. 272. - La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Pluralidad de reconocimiento. Art. 273. - Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto.

Reconocimiento por fotografía. Art. 274. - Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL:

Artículo 170.- Reconocimiento por fotografía. Excepcionalmente podrá ordenarse el reconocimiento fotográfico si fuera necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser hallada, y de la que se tuvieren fotografías. En este caso, se le presentarán éstas, con otras semejantes de personas diversas, a quien deba efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

Artículo 171.- Reconocimiento en rueda de personas. El juez podrá ordenar, a pedido de parte, que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude efectivamente la conoce o la ha visto.

Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos (2) o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

El declarante prestará promesa o juramento de decir verdad.

La diligencia de reconocimiento se practicará en presencia del defensor.

Artículo 172.- Recaudos. La realización de reconocimientos se hará con comunicación previa a las partes.

Los reconocimientos procederán aun sin consentimiento del imputado y se deberán tomar los recaudos para que el mismo no se desfigure.

La prueba de reconocimiento sólo podrá hacerse valer en el juicio si hubiera sido efectuada en presencia del defensor.

En todos los casos deberá estar presente el defensor de la persona a reconocer.

BUENOS AIRES:

ARTÍCULO 257.- Casos. - El Agente Fiscal podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, por testigos o por cualquier otro.

ARTÍCULO 258.- Interrogatorio previo. - Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto, la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento en la etapa de investigación penal preparatoria.

ARTÍCULO 259.- Forma. - (Texto según Ley 15001) La diligencia de reconocimientos se practicará, en sede judicial, enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras tres (3) o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que debe ser identificada o reconocida, quién elegirá su colocación en la fila.

Desde donde no pueda ser visto, quien deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la fila aquella a que haya hecho referencia, invitándolo a que, en caso afirmativo, la indique, clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época que se refiere en su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de las que hubieran formado la fila.

Cuando la medida se practicare respecto del imputado, se notificará al defensor, bajo sanción de nulidad, con antelación no menor de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 259 BIS. (Artículo INCORPORADO por Ley 13954) RECONOCIMIENTO DE PERSONAS POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Cuando deba intervenir uno de los menores enumerados en los artículos 102° bis y 102° ter; en un acto de reconocimiento de personas, la niña, niño o adolescente será acompañado por quien determine la autoridad judicial interviniente. En éste supuesto se evitará todo contacto entre el niño y los integrantes de la rueda de reconocimiento.

ARTÍCULO 260.- Pluralidad de reconocimientos. - Cuando varias personas deban identificar o reconocer a otra, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquellas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta.

ARTÍCULO 261.- Reconocimiento por fotografías. - Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no está presente y que no pudiese ser habida, de la cual se tengan fotografías, se presentarán en número no inferior a cuatro (4), con otras semejantes, a quien debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

Este procedimiento también se aplicará cuando el imputado se niegue u obstruya el desarrollo del acto.

CABA:

Art. 138.- Procedencia.

A pedido del/la Fiscal, el/la Juez/a, ejerciendo el control de legalidad de la forma en que se realice la medida, podrá disponer que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la mencione o aluda efectivamente la conozca o la ha visto. El reconocimiento podrá efectuarse por medios técnicos, testigos o cualquier medio que permita la identificación.

Cuando el/la imputado/a o su defensor/a lo solicitaren, deberá concurrir el/la Juez/a a presenciar el acto.

Art. 139.- Interrogatorio previo.

Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

El/la declarante prestará juramento de decir verdad, salvo que fuera imputado/a en la causa.

Art. 140.- Forma de la diligencia.

La diligencia de reconocimiento deberá practicarse inmediatamente después del interrogatorio, poniendo a la vista de quien deba realizarlo a la persona que deba ser identificada o reconocida, junto con otras dos (2) o más de condiciones externas semejantes. La persona a reconocer o identificar podrá elegir colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, conforme el/la fiscal o el/la Juez/a, según el caso, lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las

diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a la que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre y el domicilio de los que hubieren participado en la rueda.

Art. 141.- Pluralidad de testigos y/o de sujetos a reconocer.

Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pudiendo labrarse una sola acta. Cuando fueran varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto.

Art. 142.- Reconocimiento por fotografía.

Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente, no fuera conocida o no pudiera ser habida, de la que se tuvieren fotografías o pudiera estar en un registro fotográfico, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, a quien deba efectuar el reconocimiento. En lo demás, se

deberá observar lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141. Solamente podrá realizarse el reconocimiento fotográfico de personas conocidas que puedan ser habidas cuando fuera notorio que al momento del reconocimiento ha cambiado su fisonomía, voluntariamente o por el transcurso del tiempo, y se cuenten con fotografías de época más cercana al hecho.

CATAMARCA:

Art. 259. - Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarlo o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

Si el sujeto a reconocer es el imputado, durante la investigación penal preparatoria, podrá pedir que el acto sea ejecutado por el Juez de control de garantías. En este caso el Fiscal tendrá las facultades del artículo 310.

Art. 260. - Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento a excepción del imputado.

Art. 261. - Después del interrogatorio se pondrá a la vista del que haya de verificar, el reconocimiento, junto con otras personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de ellas o desde un punto en que no pueda ser visto, según se lo estime oportuno, el deponente manifestará si allí se encuentra la persona a que haya hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo la designe clara y precisamente.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Art. 262. - Cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.

Art. 263. - Sólo podrá reconocerse fotográficamente a una persona, bajo pena de nulidad, en los siguientes casos:

1. Cuando quien deba ser reconocido no estuviere presente y no pudiese ser habido, o cuando no fuere posible el reconocimiento de persona por haberse alterado sus rasgos fisonómicos.
2. Cuando el reconociente no tuviere la obligación legal de concurrir (Ley 22.172, artículo 10), o cuando no pudiese hacerlo por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

En estos casos y bajo idéntica sanción, se procederá a exhibir la fotografía de la persona a reconocer, junto con otras semejantes de distintas personas de similares características fisonómicas, debiéndose observar, en lo relativo, el último párrafo del artículo 261.

CÓRDOBA:

Artículo 249.- CASOS. Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarlo o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

Artículo 250.- INTERROGATORIO PREVIO. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento a excepción del imputado.

Artículo 251.- FORMA. Después del interrogatorio se pondrá a la vista del que haya de verificar el reconocimiento, junto con otras personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de ellas o desde un punto en que no pueda ser visto, según se lo estime oportuno, el deponente manifestará si allí se encuentra la persona a que haya hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo la designe clara y precisamente.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Artículo 252.- PLURALIDAD DE RECONOCIMIENTO. Cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquellas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.

Artículo 253.- RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFIA. Sólo podrá reconocerse fotográficamente a una persona, bajo pena de nulidad, en los siguientes casos:

- 1) Cuando quien deba ser reconocido no estuviere presente y no pudiese ser habido, o cuando no fuere posible el reconocimiento de persona por haberse alterado sus rasgos fisonómicos.
- 2) Cuando el reconocimiento no tuviere la obligación legal de concurrir (Ley 22.172 art. 10), o cuando no pudiese hacerlo por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

En estos casos y bajo idéntica sanción, se procederá a exhibir la fotografía de la persona a reconocer, junto con otras semejantes de distintas personas de similares características fisonómicas.

CORRIENTES:

ARTÍCULO 195. Reconocimiento de personas. El fiscal podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona si fuese necesario para identificarla o establecer que quien la menciona o alude efectivamente la conoce o la ha visto.

Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo, prestará su promesa o juramento de decir verdad, y será interrogado para que describa a la persona a reconocer con la mayor precisión que pueda, y para que diga si después de las circunstancias sobre las que se manifestó y antes de ese acto la ha visto personalmente o en imagen.

La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio. Se pondrá a la vista del que haya de practicar el reconocimiento a la persona que deba ser identificada o

reconocida junto con otras DOS (2) o más personas de condiciones exteriores semejantes. La persona a identificar o reconocer elegirá su colocación en la rueda.

En presencia de ellas o desde un lugar donde no pueda ser visto, según el fiscal lo estime conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia. En caso afirmativo se le requerirá que la indique precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época referida en su declaración.

La diligencia deberá registrarse en soporte audiovisual, en el que deberá quedar registro de las circunstancias útiles del acto de reconocimiento, incluidos el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

La diligencia de reconocimiento se practicará en presencia del defensor.

ARTÍCULO 196. Reconocimiento por fotografía. Excepcionalmente podrá ordenar el reconocimiento por medio fotográfico, si fuera necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviera presente, que no ha podido, ser hallada y de la que se tuvieren imágenes.

En este caso, se le presentará a quien deba practicar el reconocimiento una fotografía de la persona a identificar o reconocer, con otras de personas parecidas. En lo demás, se observarán las disposiciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 198. Recaudos. La realización de reconocimientos se regirá por las reglas de las medidas de prueba irrepitibles.

Será inválida la prueba de reconocimiento del imputado que hubiese sido efectuada sin notificación al defensor. Si este no concurriera, el reconocimiento se llevará a cabo en presencia de un defensor oficial. El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, y se deberán tomar los recaudos para que el mismo no se desfigure.

CHACO:

Artículo 255: CASOS. Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente, la conoce o la ha visto.

Artículo 256: INTERROGATORIO PREVIO. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento a excepción del imputado.

Artículo 257: FORMA. Después del interrogatorio se pondrá a la vista del que haya de verificar el reconocimiento, junto con otras personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de ellas o desde un punto en que no pueda ser visto, según se lo estime oportuno, el deponente manifestará si allí se encuentra la persona a que haya hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo la designe clara y precisamente.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Artículo 258: PLURALIDAD DE RECONOCIMIENTO. Cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquellas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.

Artículo 259: RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFÍA. Solo podrá reconocerse fotográficamente a una persona, bajo pena de nulidad, en los siguientes casos:

- 1) Cuando quien deba ser reconocido no estuviere presente y no pudiese ser habido, o cuando no fuere posible el reconocimiento de persona por haberse alterado sus rasgos fisonómicos.
- 2) Cuando el reconocido no tuviere obligación legal de concurrir, o cuando no pudiese hacerlo por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

En estos casos y bajo idéntica sanción, se procederá a exhibir la fotografía de la persona a reconocer, junto con otras semejantes de distintas personas de similares características fisonómicas.

CHUBUT:

Artículo 210. RECONOCIMIENTO DE PERSONAS. COSAS. El juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro.

Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto.

El declarante prestará juramento o promesa de decir verdad, a excepción del imputado.

La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia; invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe, clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Rigen, respectivamente, las reglas del testimonio y las de la declaración del imputado. El reconocimiento procede aún sin consentimiento de éste.

Quedan prohibidos los reconocimientos múltiples.

Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

Antes del reconocimiento de una cosa el juez invitará a la persona que deba efectuarlo a que la describa. En lo demás y en cuanto fuere posible, regirán las reglas que anteceden.

Artículo 211. RECAUDOS. La realización de reconocimientos se hará con comunicación previa a las partes. El abogado de elección será notificado, en lo posible, con adecuada anticipación; si no concurriera al acto, éste se llevará a cabo con la presencia de un defensor de oficio que lo sustituirá a ese efecto.

El acta podrá incorporarse al juicio sólo si se cumplen las siguientes condiciones: 1) si la diligencia fue presenciada por el defensor del imputado. 2) Si la diligencia, además, fue videograbada con la presencia del defensor y del fiscal.

La inobservancia de cualquiera de los preceptos del presente artículo producirá la invalidez de la diligencia.

ENTRE RÍOS:

ARTICULO 321. Casos. Se podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El Imputado podrá negarse a intervenir personalmente en los procedimientos del reconocimiento, sin que por ello pueda presumirse en su contra.

ARTICULO 322. Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen. El declarante prestará juramento, a excepción del Imputado.

ARTICULO 323. Forma. La diligencia del reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda. En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según se estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre y el domicilio de los que hubieren formulado la rueda. En el acto del reconocimiento deberá estar presente el Defensor del Imputado o el Defensor Oficial en el caso de que no hubiera persona imputada, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO 324. Pluralidad de reconocimiento. Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente, sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto.

ARTICULO 325. Reconocimiento por imágenes. Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida o que se negare a participar en el procedimiento y de la cual se dispongan imágenes fotográficas o filmicas, se les exhibirán las mismas al reconociente, junto con otras semejantes de distintas personas. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes, especialmente el último párrafo del artículo 323.

El reconocimiento también podrá realizarse con las formalidades previstas mediante la exhibición de las personas por video conferencia.

FORMOSA:

Casos. Art. 247º. – El juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro.

Interrogatorio previo. Art. 248º. – Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen. El declarante prestará juramento, a excepción del imputado.

Forma. Art. 249º. – La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe, clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Pluralidad de reconocimientos. Art. 250º. – Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquellas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en uno solo acto.

Reconocimiento por fotografía. Art. 251º. – Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

JUJUY:

Art. 288.- CASOS. El agente fiscal o tribunal podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, por testigos o cualquier otro.

Art. 289.- INTERROGATORIO PREVIO. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo prestará juramento de Ley y será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto hubo de conocerla o tenido acceso a su imagen por cualquier medio.

Art. 290.- FORMA. La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras 3 (tres) o más personas de condiciones exteriores semejantes a la que deba ser reconocida o identificada, la que podrá elegir su lugar en la fila.

En presencia de todas ellas o desde donde no pueda ser visto, según se estime oportuno, quien deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la fila aquella a que haya hecho referencia, invitándosela a que, en caso afirmativo, la indique clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de las que hubieren formado la fila.

Se obtendrá fotografía de la rueda de reconocimiento, donde pueda observarse la similitud de las personas reconocidas, la que deberá ser incorporada al acta que sea labrada.

Art. 291.- PLURALIDAD DE RECONOCIMIENTOS. Cuando varias personas deban identificar o reconocer a otra, cada reconocimiento se realizará por separado, sin que aquellas se comuniquen entre sí. Podrá labrarse un acta que incluya todos los reconocimientos.

Art. 292.- RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFÍAS. ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS. Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no esté presente y que no pudiese ser habida, de la cual se tengan fotografías, se presentarán en número no inferior a cuatro con otras semejantes, a quien deba efectuar el reconocimiento. En lo demás se observarán las disposiciones precedentes.

Este procedimiento también se realizará cuando el imputado se niegue u obstruya el desarrollo del acto.

En caso de que la identidad del autor del ilícito fuera desconocida se recurrirá a archivos fotográficos oficiales.

LA PAMPA:

Artículo 222.- CASOS. El Juez, a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, por testigos o por cualquier otro. Artículo

223.- INTERROGATORIO PREVIO. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

Artículo 224.- FORMA. La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto a tres (3) o más personas de condiciones exteriores semejantes a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá su ubicación en la rueda.

En presencia de ellas o desde un punto donde no pueda ser visto, según se lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que ha hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo la designe, clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observe entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Deberá, asimismo, documentarse mediante prueba fotográfica o videográfica la rueda en la forma en que hubiere quedado constituida.

Artículo 225.- PLURALIDAD DE RECONOCIMIENTOS. Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto.

Artículo 226.- RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFÍAS. Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviese presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se le presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas,

en un número no inferior a cuatro (4), a quien deba efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

LA RIOJA:

Casos. Artículo 310- Cuando la identificación se haga por medio de testigos o se quiera establecer que quien menciona o alude a una persona, efectivamente la conoce o la ha visto, el que practique el reconocimiento será interrogado previamente, para que haga la descripción de la persona, y para que diga si ya antes de ese acto ha conocido o visto personalmente su imagen. El declarante, no siendo el imputado, prestará juramento.

Forma. Artículo 311- La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, la persona que deba ser reconocida, y haciéndosela comparecer con otras de condiciones exteriores semejantes, entre las que el sujeto a reconocer elegirá la colocación. En presencia de todas ellas o desde un punto en que no pueda ser visto, según el juez lo estime conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, designándola, en caso afirmativo, clara y determinadamente.

De la diligencia se labrará acta, haciendo constar todas las circunstancias, incluso el nombre de los que han formado en la rueda.

Pluralidad de reconocimientos. Artículo 312- Cuando varias personas deban reconocer una, cada reconocimiento se practicará separadamente, sin que aquellas se comuniquen entre sí, pudiéndose labrar una sola acta. Cuando fueren varios los que hayan de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto.

Reconocimiento por fotografías. Artículo 313- Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no esté presente y no pueda ser traída y de ella se tengan fotografías, se presentarán éstas con otras semejantes de distintas personas, al que deba efectuar el reconocimiento, y se observarán en lo demás, las disposiciones precedentes.

MENDOZA:

ART. 262.- Casos. Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

ART. 263.- Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen. El declarante prestará juramento a excepción del imputado.

ART. 264.- Forma. Después del interrogatorio se pondrá a la vista del que haya de verificar el reconocimiento, junto con otras personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser reconocida, quien elegirá colocación en la rueda. En presencia de ellas o desde un punto en que no pueda ser visto, según se lo estime oportuno, el deponente manifestará si allí se encuentra la persona a que haya hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo la designe clara y precisamente. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieren formado la rueda.

ART. 265.- Pluralidad de reconocimientos cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquellas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto, siempre que no perjudique la investigación o la defensa.

ART. 266.- Reconocimiento por fotografía. Sólo podrá reconocerse fotográficamente a una persona, bajo pena de nulidad, en los siguientes casos:

- 1) Cuando quien deba ser reconocido no estuviere presente y no pudiere ser habido, o cuando no fuere posible el reconocimiento de persona por haberse alterado sus rasgos fisonómicos.
- 2) Cuando el reconociente no tuviere la obligación legal de concurrir (ley 22.172 Artículo 10), o cuando no pudiere hacerlo por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas. En estos casos y bajo idéntica sanción, se procederá a exhibir la fotografía de la persona a reconocer, junto con otras semejantes de distintas personas de similares características fisonómicas.

MISIONES:

ARTÍCULO 274.- Casos. El Juez puede ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la vio.

ARTÍCULO 275.- Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, quien ha de practicarlo debe ser interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si la conoce o si con anterioridad la vio personalmente o en imagen. El declarante debe prestar juramento a excepción del imputado.

ARTÍCULO 276.- Forma. La diligencia del reconocimiento se practica enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que ha de verificarlo, junto con otras dos (2) o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que debe ser identificada o reconocida, quien elige colocación en la rueda. En presencia de todas ellas o desde donde no pueda ser visto, según el Juez lo estime oportuno, el que practica el reconocimiento debe manifestar si se encuentra en la rueda la persona a que hizo referencia, invitándose a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observe entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración. La diligencia se hace constar en acta donde se consignan todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que formaron la rueda.

ARTÍCULO 277.- Pluralidad de reconocimientos. Cuando varias personas deben reconocer a una, cada reconocimiento se practica separadamente, sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero puede labrarse una sola acta. Cuando son varias las personas a las que una debe identificar, el reconocimiento de todas puede practicarse en un solo acto.

ARTÍCULO 278.- Reconocimiento por fotografía. Cuando es necesario reconocer a una persona que no está presente ni puede ser hallada, se puede exhibir su fotografía, junto con otras semejantes de distintas personas, a quien debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observan las disposiciones precedentes.

NEUQUÉN:

Artículo 139 Reconocimientos. Se podrá ordenar el reconocimiento de una persona aun sin su consentimiento, tomando los recaudos para que no se desfigure ni se induzca al reconocimiento. (...) Los reconocimientos que se practiquen en la etapa de investigación deberán hacerse en presencia de la defensa. Si la defensa acuerda en cuanto a las condiciones de realización de la diligencia, no será necesaria la intervención del juez.

Artículo 140 Reconocimientos de personas. Previo al inicio del reconocimiento, quien deba efectuarlo será interrogado por el fiscal para que describa la persona de que se trata, diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen fotográfica o de otro tipo.

Se le advertirá al testigo o víctima que en la rueda de personas que se le exhibirá puede o no estar aquel a quien indica como imputado en su testimonio.

La rueda se formará con el imputado, y cuatro (4) personas más cuyas características morfológicas y vestimenta sean similares a las del imputado.

El imputado elegirá su colocación en la rueda y el testigo o víctima procederá al reconocimiento desde donde no pueda ser visto, manifestando si se encuentra en aquélla la persona que describiera previamente.

En caso afirmativo, la designará específicamente manifestando las diferencias y semejanzas que observara entre su estado actual y el que presentaba en la época que refiere su declaración.

RÍO NEGRO:

Casos. Artículo 250 - El Juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro.

Interrogatorio previo. Artículo 251 - Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de este acto la ha visto o conocido personalmente o en imagen. El declarante prestará juramento, a excepción del imputado.

Forma. Artículo 252 - La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida. Quien deba realizar el reconocimiento será previamente informado sobre la posibilidad de que la persona a identificar o reconocer, puede o no estar entre los que conforman la rueda.

La persona a identificar, por su parte, tendrá derecho a elegir el lugar a ocupar en la rueda de reconocimiento.

Conformada la rueda y siempre desde un lugar desde donde no pueda ser visto, quien deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en ella la persona a la que haya hecho referencia, designándola por el lugar que ocupe en la rueda, de modo afirmativo, claro y preciso, manifestando las diferencias y semejanzas que observare entre el estado actual y el que presentaba a la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, consignando todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieren formado la rueda.

En la preparación de la medida ordenada a fin de un reconocimiento o individualización se procurará siempre asegurar que el reconociente y el eventual reconocido no confluyan temporal y espacialmente, con anterioridad y con posterioridad al acto.

Pluralidad de reconocimiento. Artículo 253 - Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta.

Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto.

Reconocimiento por fotografías. Artículo 254 - Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas con otras semejantes de distintas personas, al que deba efectuar el reconocimiento.

En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

SALTA:

Casos. Art. 260.- El Juez podrá ordenar que se practique reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o la alude, efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro.

Interrogatorio previo. Art. 261.- Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen. El declarante prestará juramento, a excepción del imputado.

Forma. Art. 262.- La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida, poniendo a la vista del que haya de verificarlo la persona que deba ser reconocida, y haciéndola comparecer con otras de condiciones exteriores semejantes entre las que el sujeto a reconocer elegirá colocación. En presencia de todas ellas o desde un punto en que no pueda ser visto, según el Juez lo estime conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, designándola, en caso afirmativo, clara y determinadamente. En ningún caso la rueda podrá estar (determinada) por personal del Tribunal. De la diligencia se labrará un acta, en la que constarán todas las circunstancias, incluso el nombre de los que hubieren formado la rueda.

Pluralidad de reconocimientos. Art. 263.- Cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente, sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pudiéndose labrar una sola acta. Cuando sean varias las personas a reconocer por una, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto.

Reconocimiento por fotografía. Art. 264.- Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no esté presente y no pueda ser traída, y de ella se tenga fotografías, se le presentarán éstas con otras semejantes de distintas personas al que deba efectuar el reconocimiento, y se observarán, en lo demás, las disposiciones precedentes.

SAN JUAN:

ARTÍCULO 319.- Casos: El Juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la mencione o aluda, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro.

ARTÍCULO 320.- Interrogatorio previo: Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de este acto la ha visto o conocido personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento, a excepción del imputado.

ARTÍCULO 321.- Forma: La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas o desde donde no pueda ser visto, según el Juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándolo a que en caso afirmativo la designe, clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

El reconocimiento procederá aun sin consentimiento del imputado.

ARTÍCULO 322.- Pluralidad de reconocimientos: Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquellas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta.

Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un sólo acto.

ARTÍCULO 323.- Reconocimiento por fotografías: Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que deba efectuar el reconocimiento. Del mismo modo se podrá proceder cuando no fuere posible el reconocimiento de persona por haberse alterado sus rasgos fisonómicos o el reconociente estuviere imposibilitado de concurrir; en este último caso se procederá de acuerdo a los Artículos 292 y 298. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

SAN LUIS:

ARTÍCULO 160.- RECONOCIMIENTO DE PERSONAS. COSAS. El Juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto. El declarante prestará juramento o promesa de decir verdad, a excepción del imputado. La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda. En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el Juez o Tribunal lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia; invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe, clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda. Rigen, respectivamente, las reglas del testimonio y las de la declaración del imputado. El reconocimiento procede aun sin consentimiento de éste. Quedan prohibidos los reconocimientos múltiples. Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes. - (...)

ARTÍCULO 161.- RECAUDOS. La realización de reconocimientos se hará con comunicación previa a las partes. El abogado defensor será notificado, en lo posible, con adecuada anticipación; si no concurriere al acto, éste se llevará a cabo con la presencia de un defensor de oficio que lo sustituirá a ese efecto. El acta podrá incorporarse al juicio sólo si se cumplen

las siguientes condiciones: a) Si la diligencia fue presenciada por el defensor del imputado; b) Si la diligencia, además, fue videograbada con la presencia del defensor y del fiscal. La inobservancia de cualquiera de los preceptos del presente Artículo producirá la invalidez de la diligencia.

SANTA CRUZ:

Artículo 254. Casos. El juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quién la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, por testigos o cualquier otro, inmediatamente de ser posible, bajo apercibimiento de ser sancionado el órgano judicial que así no lo hiciere.

Artículo 255. Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen. El declarante prestará juramento, a excepción del imputado.

Artículo 256. Forma. La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quién elegirá colocación en la rueda. En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda. Este acta deberá ser firmada, bajo pena de nulidad, por el juez, el testigo, fiscales y defensores asistentes y por el imputado, quien será impuesto de su contenido luego de finalizado el acto. La negativa a hacerlo se hará constar en la misma. El juez podrá disponer que no se encuentren el imputado y el testigo en momento alguno del acto.

Artículo 257. Pluralidad de reconocimiento. Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de cada una de ellas por separado, salvo que el Juez por auto fundado, dispusiere el reconocimiento de todas

en un solo acto, en cuyo caso deberá aumentarse proporcionalmente el número de integrantes de la rueda.

Artículo 258. Reconocimiento por fotografía. Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviese presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieran fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

SANTA FE:

ARTÍCULO 194°. - Reconocimiento de personas. Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto por cualquier medio físico o técnico del que se disponga, de manera indistinta. (Artículo 194 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 195°. - Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, y previo juramento o promesa de decir verdad, a excepción del imputado, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen.

Este acto previo deberá realizarse observando cuidado, respeto y contención de la víctima o el testigo, prohibiéndose los comentarios o exigencias que impliquen alguna turbación o presión hacia el observador; asimismo, se pondrán a disposición de los mismos todas las medidas que la legislación establece en materia de protección de víctimas y testigos. (Artículo 195 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 196°. - Formas del reconocimiento. Reconocimiento en rueda de personas. Después del interrogatorio se compondrá una fila de personas con otras tres (3) o más que tengan semejanzas exteriores con la que debe ser reconocida, y ésta elegirá su colocación entre aquellas. Si se procurara individualizar a una persona a la que se indica como perteneciente a un grupo determinado en cuanto a la identidad de sus componentes, podrán formarse filas de no menos de cuatro (4) integrantes sólo con los componentes de ese grupo.

En uno u otro caso, quienes fueran objeto de la diligencia, no podrán negarse a su realización y deberán comparecer, en cuanto fuera posible, en las mismas condiciones en que pudieron ser vistos por quien practicará el reconocimiento, a cuyo fin se les impedirá que recurran a cualquier alteración en el físico o la vestimenta.

En presencia de la fila o desde un punto en que no pueda ser visto, según se estimara oportuno, el deponente manifestará si allí se encuentra la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieran formado la fila, salvo que se practicara durante el debate.

En caso que se disponga de otros medios técnicos de registración del acto, los mismos podrán ser utilizados de modo complementario.

Podrá también realizarse, de modo indistinto, el reconocimiento de una persona en los términos del artículo 198 de este Código. (Artículo 196 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 197°. - Pluralidad de reconocimientos. - Cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero en la Investigación Penal Preparatoria podrá labrarse una sola acta.

Cuando fueran varias las personas a las que una deba identificar, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.

ARTÍCULO 198°. - Reconocimiento por fotografías o video-imagen. Podrá también realizarse el reconocimiento de una persona mediante la utilización de fotografías o video-imágenes de la persona a reconocer. En ese caso, el número de personas a ser exhibidas no podrá ser inferior a siete (7), observándose en lo demás, las reglas del artículo 196. (Artículo 198 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 199°. - Reconocimiento o exhibiciones fotográficas. Prohibición. Las autoridades preventivas se abstendrán de practicar reconocimiento o exhibiciones fotográficas respecto a personas sobre las que existan sospechas; en este caso, si la misma no pudiere ser habida, a través de la oficina técnica respectiva se elaborará un cuadernillo de fotos que será remitido al Fiscal para que, en su caso, proceda según el Artículo 194.

ARTÍCULO 200°. - Reconocimiento o exhibiciones fotográficas. Procedencia. - El preventor podrá mostrar a las víctimas o testigos álbumes de personas cuando se procure la individualización de personas desconocidas o sobre las que no existan sospechas, de la siguiente manera:

1) la diligencia deberá cumplimentarse con las formalidades establecidas en este capítulo. El acta además contendrá lugar, fecha y hora, identificación de la persona que intervenga, la

individualización y conformación de los álbumes mostrados, las precisas palabras de quien practica la medida y cualquier circunstancia útil;

2) si la exhibición fotográfica brindare resultados positivos se remitirá al Fiscal, junto al acta respectiva, una copia de la fotografía señalada y, al menos, de otras cuatro inmediatas que compongan el álbum correspondiente;

3) será considerada falta grave, cualquier señalización de fotografías y exhibición deliberada y en fraude a la ley por el preventor.

SANTIAGO DEL ESTERO:

ART. 283º.- Casos. El Fiscal de Instrucción podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto. El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, por testigos o por cualquier otro.

ART. 284º.- Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto, la ha conocido o visto personalmente o en imagen. El declarante prestará juramento en la etapa de investigación penal preparatoria.

ART. 285º.- Forma. La diligencia de reconocimientos se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras tres (3) o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quién elegirá su colocación en la fila.

En presencia de todas ellas o desde donde no pueda ser visto, según se estime oportuno, quien deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la fila aquella a que haya hecho referencia, invitándosele a que en caso afirmativo, la indique, clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época que se refiere en su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de las que hubieren formado la fila.

Cuando la medida se practicare respecto del imputado, se notificará al defensor, bajo sanción de nulidad, con antelación no menor de veinticuatro (24) horas.

ART. 286º.- Pluralidad de reconocimientos. Cuando varias personas deban identificar o reconocer a otra, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquellas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta.

ART. 287º.- Reconocimiento por fotografías. Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no está presente y que no pudiere ser habida, de la cual se tengan fotografías, se presentarán en número no inferior a cuatro (4), con otras semejantes, a quien debe efectuar el reconocimiento.

En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes. Este procedimiento también se aplicará cuando el imputado se niegue u obstruya el desarrollo del acto.

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR:

Casos. Artículo 244.- El Juez podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, por testigos o cualquier otro, inmediatamente de ser posible, bajo apercibimiento de ser sancionado el órgano judicial que así no lo hiciere.

Interrogatorio previo. Artículo 245.- Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen.

El declarante prestará juramento, a excepción del imputado.

Forma. Artículo 246.- La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el Juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración. La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Las formas previstas regirán en la instrucción. Durante el juicio, a instancia de parte o de oficio, podrá el testigo reconocer a quien deba ser identificado, si se encontrare presente en la sala, señalando directamente a la persona de que se trate en forma expresa.

Pluralidad de reconocimiento. Artículo 247.- Cuando varias personas deban identificar o reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero podrá labrarse una sola acta. Cuando sean varias las personas a las que una deba identificar o reconocer, podrá hacerse el reconocimiento de todas en un solo acto.

Reconocimiento por fotografía. Artículo 248.- Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás se observarán las disposiciones precedentes.

TUCUMÁN:

Art. 191.- Reconocimientos.

1. Principio general. El reconocimiento que se practique en la etapa de investigación, deberá hacerse en presencia de la defensa. Si la defensa acuerda en cuanto a las condiciones de realización de la diligencia no será necesaria la intervención del juez.

2. Casos. Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento en rueda de una persona -aún sin su consentimiento- por parte de testigos, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude efectivamente la conoce o la ha visto, tomando los recaudos para que no se desfigure ni se induzca al reconocimiento.

Art. 192.- Reconocimientos de personas. Forma. El acto se llevará a cabo con la presencia del defensor y del querellante si quisiera comparecer. Previo al inicio de la medida quien deba reconocer será interrogado por el fiscal a fin que describa la persona objeto de la medida, exprese si antes de ese acto la conoce o vio con anterioridad personalmente, en imagen fotográfica o por cualquier otro medio y en qué circunstancias.

Se advertirá al testigo o víctima que en la rueda de personas a exhibir puede o no encontrarse aquella persona a quien se indica como imputado en su testimonio. La rueda se formará con el imputado, y cuatro (4) personas más cuyas características morfológicas y vestimenta, sean similares. El imputado elegirá su lugar de ubicación y el testigo o víctima, cumplirá la medida desde un lugar que no pueda ser visto, debiendo señalar a la persona que describiera previamente.

En caso afirmativo, debe hacerlo de manera clara y precisa señalando diferencias o semejanzas entre su estado actual y el que presentaba al momento que refiere su declaración.

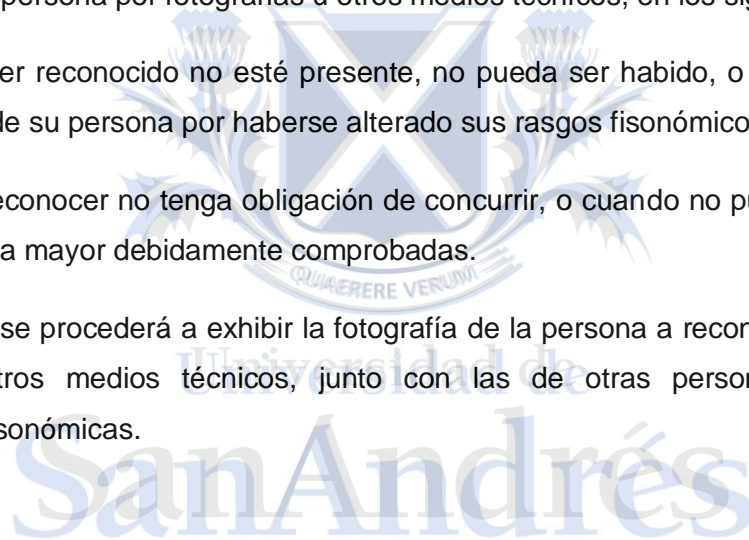
La diligencia se registrará por los medios previstos en este Código, labrándose acta en la que se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hayan formado la rueda.

Art. 193.- Pluralidad de reconocimientos. Cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente, sin que aquellas se comuniquen entre sí; podrá registrarse de manera única. Cuando sean varias las personas a las que se deba identificar, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.

Art. 194.- Reconocimiento por fotografía u otros medios técnicos. Sólo se podrá identificar o reconocer a una persona por fotografías u otros medios técnicos, en los siguientes casos:

- 1) Quien deba ser reconocido no esté presente, no pueda ser habido, o no sea posible el reconocimiento de su persona por haberse alterado sus rasgos fisonómicos.
- 2) Quien deba reconocer no tenga obligación de concurrir, o cuando no pudiere hacerlo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

En estos casos, se procederá a exhibir la fotografía de la persona a reconocer, o la imagen obtenida por otros medios técnicos, junto con las de otras personas de similares características fisonómicas.



Bibliografía

- Altman, C. M., Schreiber Compo, N., McQuiston, D., Hagsand, A. & Cervera, J. (2018). Witnesses' memory for events and faces under elevated levels of intoxication. *Memory*, 1-14.
- Anderson, M. C., Bjork, R. A. & Bjork, E. L. (1994). Remembering can cause forgetting: retrieval dynamics in long-term memory. *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory, and Cognition*, 20(5), 1063.
- Anderson, M. C. & Hanslmayr, S. (2014). Neural mechanisms of motivated forgetting. *Trends in cognitive sciences*, 18(6), 279-292.
- Anderson, M. C., Ochsner, K. N., Kuhl, B., Cooper, J., Robertson, E., Gabrieli, S. W., et al. (2004). Neural systems underlying the suppression of unwanted memories. *Science*, 303, 232–235.
- Berman, G. L. & Cutler, B. L. (1996). Effects of inconsistencies in eyewitness testimony on mock-juror decision making. *Journal of Applied Psychology*, 81(2), 170–177.
- Berman, G. L., Narby, D. J. & Cutler, B. L. (1995). Effects of inconsistent eyewitness statements on mock-jurors' evaluations of the eyewitness, perceptions of defendant culpability and verdicts. *Law and Human Behavior*, 19(1), 79–88.
- Bernstein, D. M., Laney, C., Morris, E. K. & Loftus, E. F. (2005). False memories about food can lead to food avoidance. *Social Cognition*, 23, 11–34.
- Borota, D., Murray, E., Keceli, G., Chang, A., Watabe, J. M., Ly, M., ... & Yassa, M. A. (2014). Post-study caffeine administration enhances memory consolidation in humans. *Nature neuroscience*, 17(2), 201-203.
- Brainerd, C. J. & Reyna, V. F. (2001). Fuzzy-trace theory: Dual processes in memory, reasoning, and cognitive neuroscience. In H. W. Reese & R. Kail (Eds.), *Advances in child development and behavior* (pp. 41–100). Academic Press.
- Brigham, J. C. & Ready, D. J. (1985). Own-race bias in lineup construction. *Law and Human Behavior*, 9(4), 415-424.
- Buchanan, T. W. & Tranel, D. (2008). Stress and emotional memory retrieval: effects of sex and cortisol response. *Neurobiology of learning and memory*, 89(2), 134-141.

- Bull Kovera M. & Evelo A. J. (2020). Improving Eyewitness-Identification Evidence Through Double-Blind Lineup Administration. *Current Directions in Psychological Science*, 29(6), 563-568.
- Cahill, L. & McGaugh, J. L. (1995). A novel demonstration of enhanced memory associated with emotional arousal. *Consciousness and cognition*, 4(4), 410-421.
- Camp, G., Wesstein, H. & De Bruin, A. B. H. (2012). Can questioning induce forgetting? retrieval-induced forgetting of eyewitness information. *Applied Cognitive Psychology*, 26, 431–435.
- Carlson, C. A., Jones, A. R., Whittington, J. E., Lockamy, R. F., Carlson, M. A. & Wooten, A. R. (2019). Lineup fairness: Propitious heterogeneity and the diagnostic feature-detection hypothesis. *Cognitive research: principles and implications*, 4(1), 1-16.
- Clark, S. E. (2005). A re-examination of the effects of biased lineup instructions in eyewitness identification. *Law and Human Behavior*, 29, 395– 424.
- Cochran, K. J., Greenspan, R. L., Bogart, D. F. & Loftus, E. F. (2016). Memory blindness: Altered memory reports lead to distortion in eyewitness memory. *Memory & Cognition*, 44(5), 717-726.
- Conway, M. A. (2017). Eyewitness Identification: Theory, evidence, and procedural implications. In *Memory and Miscarriages of Justice* (pp. 97-116). Psychology Press.
- Crozier, W. E., Strange, D. & Loftus, E. F. (2017). Memory errors in alibi generation: How an alibi can turn against us. *Behavioral sciences & the law*, 35(1), 6-17.
- Davis, D. & Loftus, E. F. (2018). Eyewitness science in the 21st century: What do we know and where do we go from here? *Stevens' Handbook of Experimental Psychology and Cognitive Neuroscience*, 1, 1-38.
- De Quervain, D. J. F., Roozendaal, B., Nitsch, R. M., McGaugh, J. L. & Hock, C. (2000). Acute cortisone administration impairs retrieval of long-term declarative memory in humans. *Nature neuroscience*, 3(4), 313-314.
- Erickson, W. B., Lampinen, J. M. & Leding, J. K. (2014). The weapon focus effect in target-present and target-absent line-ups: The roles of threat, novelty, and timing. *Applied Cognitive Psychology*, 28, 349–359.
- Evans, J.R. & Schreiber Compo, N. (2010). Mock jurors' perceptions of identifications made by intoxicated eyewitnesses. *Psychology, Crime Law*, 16(3), 191–210.

- Evans, J. R., Schreiber Compo, N. & Russano, M. B. (2009). Intoxicated witnesses and suspects: Procedures and prevalence according to law enforcement. *Psychology, Public Policy, and Law*, 15(3), 194.
- Fawcett, J. M., Russell, E. J., Peace, K. A. & Christie, J. (2013). Of guns and geese: A meta-analytic review of the “weapon focus” literature. *Psychology, Crime & Law*, 19(1), 35–66.
- Fisher, R. P., Brewer, N. & Mitchell, G. (2009). The relation between consistency and accuracy of eyewitness testimony: Legal versus cognitive explanations. In T. Williamson, R. Bull & T. Valentine (Eds.), *Handbook of psychology of investigative interviewing: Current developments and future directions* (pp.121–136). Wiley-Blackwell.
- Fisher, R. P. & Geiselman, R. E. (1992). *Memory-enhancing techniques for investigative interviewing: The cognitive interview*. Charles C Thomas Publisher.
- Fitzgerald, R. J., Price, H. L. & Valentine, T. (2018). Eyewitness identification: Live, photo, and video lineups. *Psychology, Public Policy, and Law*, 24(3), 307.
- Forcato, C., Argibay, P. F., Pedreira, M. E. y Maldonado, H. (2009). Human reconsolidation does not always occur when a memory is retrieved: the relevance of the reminder structure. *Neurobiology of Learning and Memory*, 91(1), 50-57.
- Forcato, C. y Carbone, J. (2018). Mejorando nuestras memorias durante la vigilia y el sueño. En S. Kochen, L. D’Alessio y P. N. González (Eds.), *Investigación en neurociencias y sistemas complejos* (pp. 41-60). Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- Forcato, C., Urreta Benítez, F., Bonilla, M. y León, C. (Diciembre de 2021). Workshop de Neurociencia aplicada al Derecho Penal. Laboratorio de Sueño y Memoria, ITBA.
- Garry, M., French, L., Kinzett, T. & Mori, K. (2008). Eyewitness memory following discussion: Using the MORI technique with a Western sample. *Applied Cognitive Psychology: The Official Journal of the Society for Applied Research in Memory and Cognition*, 22(4), 431-439.
- Gotlib, I. H. & Joormann, J. (2010). Cognition and depression: current status and future directions. *Annual review of clinical psychology*, 6, 285-312.
- Hyman, I. E., Jr., Husband, T. H. & Billings, F. J. (1995). False memories of childhood experiences. *Applied Cognitive Psychology*, 9, 181–197.

- Ito, H., Barzykowski, K., Grzesik, M., Gülgöz, S., Gürdere, C., Janssen, S. M., ... & Mori, K. (2019). Eyewitness memory distortion following co-witness discussion: A replication of Garry, French, Kinzett, and Mori (2008) in ten countries. *Journal of Applied Research in Memory and Cognition*, 8(1), 68-77.
- Jores, T., Colloff, M. F., Kloft, L., Smailes, H. & Flowe, H. D. (2019). A meta-analysis of the effects of acute alcohol intoxication on witness recall. *Applied cognitive psychology*, 33(3), 334-343.
- Kandel, E. R. (2001). The molecular biology of memory storage: a dialogue between genes and synapses. *Science*, 294(5544), 1030-1038.
- Kassin, S. M. (1998). Eyewitness identification procedures: The fifth rule. *Law and Human Behavior*, 22, 649 – 653.
- Kassin, S. M., Tubb, V. A., Hosch, H. M. & Memon, A. (2001). On the "general acceptance" of eyewitness testimony research: A new survey of the experts. *American Psychologist*, 56(5), 405.
- Kloft, L., Otgaar, H., Blokland, A., Monds, L. A., Toennes, S. W., Loftus, E. F. & Ramaekers, J. G. (2020). Cannabis increases susceptibility to false memory. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 117(9), 4585-4589.
- Laudan, L. (2013). *Verdad, error y proceso penal: un ensayo sobre epistemología jurídica*. Marcial Pons.
- Lin, W., Strube, M. J. & Roediger, H. L. (2019). The effects of repeated lineups and delay on eyewitness identification. *Cognitive research: principles and implications*, 4(1), 1-19.
- Lindsay, R. C., Pozzulo, J. D., Craig, W., Lee, K. & Corber, S. (1997). Simultaneous lineups, sequential lineups, and showups: Eyewitness identification decisions of adults and children. *Law and Human Behavior*, 21(4), 391-404.
- Lo, J. C., Chong, P. L., Ganesan, S., Leong, R. L. & Chee, M. W. (2016). Sleep deprivation increases formation of false memory. *Journal of sleep research*, 25(6), 673-682.
- Loftus, E. F., Miller, D. G. & Burns, H. J. (1978). Semantic integration of verbal information into a visual memory. *Journal of Experimental Psychology: Human Learning and Memory*, 4(1), 19.
- Loftus, E. F. & Pickrell, J. E. (1995). The formation of false memories. *Psychiatric Annals*, 25, 720–725.

- Luus, C. A. E. & Wells, G. L. (1991). Eyewitness identification and the selection of distracters for lineups. *Law and Human Behavior*, 15, 43–57.
- MacLeod, M. D. (2002). Retrieval-induced forgetting in eyewitness memory: forgetting as a consequence of remembering. *Applied Cognitive Psychology*, 16, 135–149.
- Martschuk, N. & Sporer, S. L. (2018). Memory for faces in old age: A meta-analysis. *Psychology and aging*, 33(6), 904.
- McDermott, K. B. & Watson, J. M. (2001). The rise and fall of false recall: The impact of presentation duration. *Journal of Memory and Language*, 45(1), 160-176.
- Meissner, C. A. & Brigham, J. C. (2001). Thirty years of investigating the own-race bias in face memory for faces: A meta-analytic review. *Psychology, Public Policy, and Law*, 7, 3–35.
- Miguelés, M. & García-Bajos, E. (2006). Influence of the typicality of the actions in a mugging script on retrieval-induced forgetting. *Psicologica: International Journal of Methodology and Experimental Psychology*, 27, 119–135.
- Monds, L. A., Cullen, H. J., Kloft, L., van Golde, C., Harrison, A. W. & Flowe, H. (2021). Memory and credibility perceptions of alcohol and other drug intoxicated witnesses and victims of crime. *Psychology, Crime & Law*, 1-21.
- Morgan III, C. A., Hazlett, G., Doran, A., Garrett, S., Hoyt, G., Thomas, P., ... & Southwick, S. M. (2004). Accuracy of eyewitness memory for persons encountered during exposure to highly intense stress. *International journal of law and psychiatry*, 27(3), 265-279.
- Murphy, G., Loftus, E. F., Grady, R. H., Levine, L. J. & Greene, C. M. (2019). False memories for fake news during Ireland's abortion referendum. *Psychological science*, 30(10), 1449-1459.
- Nader, K., Schafe, G. E. & Le Doux, J. E. (2000). Fear memories require protein synthesis in the amygdala for reconsolidation after retrieval. *Nature*, 406(6797), 722-726.
- Nyman, T. J., Antfolk, J., Lampinen, J. M., Korkman, J. & Santtila, P. (2020). Line-Up Image Position in Simultaneous and Sequential Line-Ups: The Effects of Age and Viewing Distance on Selection Patterns. *Frontiers in psychology*, 11, 1349.
- Otgaar, H., Howe, M. L., Merckelbach, H. & Muris, P. (2018). Who is the better eyewitness? Sometimes adults but at other times children. *Current Directions in Psychological Science*, 27(5), 378-385.

- Pezdek, K., Abed, E. & Reisberg, D. (2020). Marijuana impairs the accuracy of eyewitness memory and the confidence–accuracy relationship too. *Journal of Applied Research in Memory and Cognition*, 9(1), 60–67.
- Pickel, K. (2007). Remembering and identifying menacing perpetrators: Exposure to violence and the weapon focus effect. In R.C.L. Lindsay, D. F. Ross, J. D. Read & M. P. Toglia (Eds.), *The handbook of eyewitness psychology: Memory for people* (Vol II, pp. 339–360). Erlbaum.
- Poole, D. A. & White, L. T. (1991). Effects of question repetition on the eyewitness testimony of children and adults. *Developmental Psychology*, 27(6), 975.
- Quattrone, G. A. & Jones, E. E. (1980). The perception of variability within ingroups and outgroups: Implications for the law of small numbers. *Journal of Personality and Social Psychology*, 38, 141–152.
- Roediger, H. L. & McDermott, K. B. (1995). Creating false memories: Remembering words not presented in lists. *Journal of experimental psychology: Learning, Memory, and Cognition*, 21(4), 803.
- Rounding, K., Jacobson, J. A. & Lindsay, R. C. L. (2014). Examining the effects of changes in depressive symptomatology on eyewitness identification. *Journal of Social and Clinical Psychology*, 33(6), 495-511.
- Rugbiers asesinos: Así fue la rueda de reconocimiento. (24 de enero de 2020). *Crónica*. <https://www.cronica.com.ar/policiales/Rugbiers-asesinos-Asi-fue-la-rueda-de-reconocimiento-20200124-0101.html>
- Santander, A. (23 de enero de 2020). Crimen de los rugbiers: identificaron a los autores de los golpes mortales a Fernando Báez Sosa. *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/01/23/crimen-de-los-rugbiers-identificaron-a-maximo-thomsen-y-ciro-pertossi-como-los-autores-de-los-golpes-mortales-a-fernando-baez-sosa/>
- Sapolsky, R. M. (2015). Stress and the brain: individual variability and the inverted-U. *Nature Neuroscience*, 18(10), 1344–1346.
- Sauerland, M., Broers, N. J. & Van Oorsouw, K. I. M. (2019). Two field studies on the effects of alcohol on eyewitness identification, confidence, and decision times. *Applied Cognitive Psychology*, 33(3), 370-385.

- Segal, S. K. & Cahill, L. (2009). Endogenous noradrenergic activation and memory for emotional material in men and women. *Psychoneuroendocrinology*, 34(9), 1263-1271.
- Sinclair, A. H. & Barense, M. D. (2019). Prediction error and memory reactivation: how incomplete reminders drive reconsolidation. *Trends in neurosciences*, 42(10), 727-739.
- Sporer, S. L. (2001). Recognizing faces of other ethnic groups: An integration of theories. *Psychology, Public Policy, and Law*, 7(1), 36.
- Stagnaro, J. C., Cía, A., Vázquez, N., Vommaro, H., Nemirovsky, M., Serfaty, E., ... & Kessler, R. (2018). Estudio epidemiológico de salud mental en población general de la República Argentina. Vertex. *Revista Argentina de Psiquiatría*, 29(142), 275-299.
- Stebly, N. M. (1992). A meta-analytic review of the weapon focus effect. *Law & Human Behavior*, 16, 413–424.
- Stebly, N. M. (1997). Social influence in eyewitness recall: A metaanalytic review of lineup instruction effects. *Law and Human Behavior*, 21, 283–297.
- Stebly, N. K. (2013). Lineup Instructions. In B. Cutler (Ed.), *Reform of eyewitness identification procedures* (pp. 65– 86). APA Press.
- Stepan, M. E., Dehnke, T. M. & Fenn, K. M. (2017). Sleep and eyewitness memory: Fewer false identifications after sleep when the target is absent from the lineup. *PloS one*, 12(9).
- Storm, B. C., Angello, G., Buchli, D. R., Koppel, R. H., Little, J. L. & Nestojko, J. F. (2015). A review of retrieval-induced forgetting in the contexts of learning, eyewitness memory, social cognition, autobiographical memory, and creative cognition. *Psychology of learning and motivation*, 62, 141-194.
- Wade, K. A., Garry, M., Read, J. D. & Lindsay, S. A. (2002). A picture is worth a thousand lies. *Psychonomic Bulletin and Review*, 9, 597–603.
- Watkins, P. C., Vache, K., Verney, S. P., Muller, S. & Mathews, A. (1996). Unconscious mood-congruent memory bias in depression. *Journal of abnormal psychology*, 105(1), 34.
- Wells, G. L., Kovera, M. B., Douglass, A. B., Brewer, N., Meissner, C. A. & Wixted, J. T. (2020). Policy and procedure recommendations for the collection and preservation of eyewitness identification evidence. *Law and Human Behavior*, 44(1), 3.

- Wells, G. L., Steblay, N. K. & Dysart, J. E. (2015). Double-blind photo lineups using actual eyewitnesses: An experimental test of a sequential versus simultaneous lineup procedure. *Law and Human Behavior*, 39(1), 1.
- Wise, R. A. & Safer, M. A. (2004). What US judges know and believe about eyewitness testimony. *Applied Cognitive Psychology: The Official Journal of the Society for Applied Research in Memory and Cognition*, 18(4), 427-443.
- Yuille, J. C., Davies, G., Gibling, F., Marxsen, D. & Porter, S. (1994). Eyewitness memory of police trainees for realistic role plays. *Journal of Applied Psychology*, 79(6), 931.

Legislación

Código Procesal Penal de Buenos Aires

Código Penal de California (*California Penal Code, Section 859.7*)

Código Procesal Penal de Catamarca

Código Procesal Penal de Córdoba

Código Procesal Penal de Corrientes

Código Procesal Penal de Chaco

Código Procesal Penal de Chubut

Código Procesal Penal de Entre Ríos

Código Procesal Penal de Formosa

Código Procesal Penal de Jujuy

Código Procesal Penal de la Nación (Argentina)

Código Procesal Penal de La Pampa

Código Procesal Penal de La Rioja

Código Procesal Penal de Mendoza

Código Procesal Penal de Misiones

Código Procesal Penal de Neuquén

Código Procesal Penal de Río Negro

Código Procesal Penal de Salta

Código Procesal Penal de San Juan

Código Procesal Penal de San Luis

Código Procesal Penal de Santa Cruz

Código Procesal Penal de Santa Fe

Código Procesal Penal de Santiago del Estero

Código Procesal Penal de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur

Código Procesal Penal de Tucumán

Código Procesal Penal Federal (Argentina)

